

**D. RAFAEL MATEU DE ROS CEREZO, Secretario General y del Consejo de
Administración de BANKINTER S.A.**

C E R T I F I C A

Que el folleto informativo reducido relativo a la V Emisión de Obligaciones Convertibles para Empleados de Bankinter 2003 que se incorpora a la presente certificación, coincide exactamente con el folleto original presentado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores en la presente fecha.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente certificación en Madrid, a 20 de diciembre de 2002.

Fdo.: Rafael Mateu de Ros Cerezo
Secretario General y del Consejo de
Administración de BANKINTER S.A.

BANKINTER S.A.

FOLLETO INFORMATIVO REDUCIDO

V EMISION DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES PARA EMPLEADOS DE
BANKINTER, S.A. 2003

Por un importe nominal de hasta 64.301.317,76 euros.

Inscrito en los Registros Oficiales de la C.N.M.V.

Este Folleto está complementado por el Folleto Continuo de BANKINTER S.A. verificado e inscrito en los Registros Oficiales de la C.N.M.V. con fecha 1 de agosto de 2.002

CAPITULO I

**PERSONAS QUE ASUMEN LA
RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO
DEL FOLLETO Y ORGANISMOS
SUPERVISORES DEL MISMO**

I. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES

I.1 Personas que asumen la responsabilidad por el contenido del folleto

I.1.1 D. Rafael Mateu de Ros Cerezo, mayor de edad, español, vecino de Madrid, con D.N.I. número 10.549.387, en nombre y representación de BANKINTER, S.A. (en adelante, indistintamente, "BANKINTER" o "la Sociedad Emisora"), y actuando en calidad de Secretario General y del Consejo de Administración de BANKINTER, en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración, asume la responsabilidad del contenido del presente folleto.

I.1.2 D. Rafael Mateu de Ros Cerezo confirma la veracidad de los datos e informaciones comprendidas en este folleto y que no se omite ningún dato relevante ni se recoge ninguno que induzca a error.

I.2 Organismos Supervisores

I.2.1 El presente Folleto está inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "CNMV") y constituye un Folleto Reducido de emisión (en adelante, el "Folleto"), Modelo Red 2 a utilizar por emisores de derecho privado que pretendan emitir valores de renta fija, redactado de acuerdo con lo que establece el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, la Orden Ministerial de 12 de julio de 1993 y en la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones y ofertas públicas de valores.

Este Folleto está complementado por el Folleto Continuo de BANKINTER S.A. verificado e inscrito en los Registros Oficiales de la C.N.M.V. con fecha 1 de agosto de 2002 (en adelante, el "Folleto Continuo").

Se advierte expresamente que para un completo entendimiento y apreciación de la emisión a la que se refiere el presente Folleto es necesario proceder a la lectura íntegra del mismo y del citado Folleto Continuo de BANKINTER S.A.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, y en la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se hace constar que el registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de la suscripción o compra de los valores objeto del mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad de los valores emitidos.

I.2.2 No aplicable.

I.3 Nombre, domicilio y cualificación de los auditores que han verificado las cuentas anuales de la Sociedad Emisora de los tres últimos ejercicios incorporadas al Folleto Continuo al que complementa

Las cuentas anuales individuales y consolidadas de BANKINTER y las sociedades de su grupo, correspondientes a los ejercicios de 1999, 2000 y 2001, han sido auditadas por la firma de auditoría externa Price Waterhouse Coopers Auditores S.L., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana nº 43, inscrita en el R.O.A.C. con el número S0.242, y se encuentran depositadas y a disposición del público en la CNMV. Los informes de auditoría correspondientes a las cuentas anuales individuales de BANKINTER, S.A. y

consolidadas de BANKINTER y las sociedades de su grupo correspondientes a los ejercicios 1999, 2000 y 2001 son favorables y sin salvedades.

Las cuentas anuales individuales y consolidadas de BANKINTER correspondientes al ejercicio 2002 (hasta septiembre) se incorporan como **Anexo 1** al presente Folleto.

Bankinter SA ha comunicado a la CNMV tres hechos relevantes desde el mes de agosto, los cuales se encuentran a disposición del público en la página web de la CNMV (www.cnmv.es):

- Hecho relevante de fecha 22 de noviembre de 2002 por el que el Consejo de Administración de Bankinter decide rescatar la IV Emisión de Obligaciones Convertibles para Empleados de Bankinter 2002 y emitir la IV Emisión de Obligaciones Convertibles para Empleados de Bankinter 2003.
- Hecho relevante de fecha 24 de octubre de 2002 por el que se presentan resultados y presentación a analistas referentes a los resultados del tercer trimestre del año en curso.

Así mismo el 19 de diciembre de 2002 la CNMV verificó la constitución del fondo de titulización hipotecaria Bankinter 5, Fondo de Titulización Hipotecaria, por un importe de 710.000.000 euros, cuyo folleto se encuentra a disposición del público en la página web de la CNMV

CAPITULO II

LA OFERTA PUBLICA Y LOS
VALORES NEGOCIABLES
OBJETO DE LA MISMA

II. LA OFERTA PUBLICA Y LOS VALORES NEGOCIABLES OBJETO DE LA MISMA

II.1 Mención sobre los Acuerdos Sociales

II.1.1 Se incluyen como **Anexo 2** y forman parte integrante de este Folleto las certificaciones expedidas por el Secretario del Consejo de Administración de BANKINTER con el visto bueno del Presidente, acreditando la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Acuerdo de la Junta General Ordinaria de BANKINTER del día 20 de marzo de 2002 por el que se autoriza al Consejo de Administración de la Sociedad Emisora para emitir en una o varias veces y hasta un importe máximo total de 500 millones de euros o contravalor equivalente en pesetas o en cualquier otra divisa, obligaciones convertibles y/o canjeables de la Sociedad, con o sin derecho de suscripción preferente, subordinadas o no, fijando, dentro del ámbito de las que se indican, todos los extremos no señalados por la Junta General.

A continuación se reproduce literalmente el Acuerdo Séptimo de la Junta de General Ordinaria Accionistas de 20 de marzo de 2002, cuyo apartado 2 establecía:

” Autorización especial al Consejo de Administración para la emisión de obligaciones convertibles o canjeables en acciones, con delegación para la exclusión del derecho de suscripción preferente; determinación de las bases y modalidades de la conversión y aumento del capital social en la cuantía necesaria

2.1 Autorización

En base a la propuesta e informe aprobados por el Consejo de Administración en su reunión del 15 de enero de 2002 y al informe preceptivo emitido por los auditores externos, se autoriza al Consejo de Administración para emitir, durante el plazo máximo de cinco años computado desde la fecha de la presente Junta General, en una o varias veces hasta el importe máximo que se señala, obligaciones convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad, con o sin derecho de suscripción preferente, subordinadas o no, con facultad para establecer, dentro de las bases y modalidades de la conversión, todas las condiciones de las referidas emisiones, de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas.

2.2 Importe máximo de las emisiones que se autorizan:

El importe nominal no será superior a 500 millones de euros o contravalor equivalente en otra divisa.

2.3 Tipo de emisión:

A la par, libre de gastos para el suscriptor, o a otro tipo de emisión que, en función del tipo de interés de las obligaciones, pueda devengar una rentabilidad acorde con las condiciones de mercado y las de emisiones de similares características.

Las emisiones podrán ser colocadas tanto en el mercado nacional como en el internacional, a través de cualesquiera medios y canales, incluida la contratación electrónica a través de Internet. El Consejo podrá acordar emisiones destinadas, de modo prioritario o exclusivo, a empleados del Banco y del Grupo, incluidos administradores y directivos, bien a toda la plantilla o bien a una parte o segmento de la misma.

2.4 Tipo de interés:

El tipo de interés anual a devengar por estos valores, desde la fecha de su desembolso hasta la fecha de su amortización, podrá ser fijo o variable y será determinado por el Consejo, en función de los tipos de interés vigentes en el mercado para emisiones de similares características.

2.5 Amortización:

La amortización de cada emisión tendrá lugar en la fecha que establezca el Consejo de Administración, en un plazo que no exceda de treinta años para las obligaciones, bonos o valores emitidos que no hubieran optado por la conversión y/o canje. La amortización se llevará a efecto en la moneda en que estén denominados los valores, bien a la par o bien aplicando una prima de amortización, según establezca el Consejo de Administración

Los valores de cada emisión podrán ser rescatados, reembolsados o amortizados anticipadamente, de forma total o parcial, si así se establece en las condiciones de la emisión, a voluntad de la sociedad emisora, de los tenedores, o de ambos, en el caso y en la forma que se establezca por el Consejo al acordar la emisión.

2.6 Conversión o canje:

2.6.1 Régimen general

Las obligaciones de cada emisión podrán ser convertidas en acciones de la sociedad emisora de nueva emisión, o canjeadas por acciones en circulación, siempre que sus titulares sean propietarios de las obligaciones el día anterior a la fecha señalada para el canje y/o conversión o en cualquier otra determinada en las condiciones específicas de la emisión, y consientan realizar la operación en el plazo que se fije.

La sociedad emisora podrá reservarse el derecho de optar en cada fecha de canje y/o conversión, entre la conversión de las obligaciones en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, pudiendo asimismo optar por entregar una combinación de acciones de nueva emisión y en circulación, en cuyo caso se concretará la naturaleza de las acciones a entregar en el momento de realizarse el canje y/o conversión, o por la liquidación en efectivo por diferencias en un importe equivalente a la totalidad o parte de los derechos del titular de las obligaciones si por razones de autocartera o de mercado o de interés social, no fuese posible o conveniente la conversión o canje material de obligaciones en acciones. En cualquier caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los obligacionistas que ejerciten su derecho de conversión o canje en una misma fecha o período de conversión o canje, dentro de las condiciones de la emisión.

La conversión o canje de las obligaciones se efectuará con la periodicidad, fechas y plazos que al efecto se establezcan por el Consejo en el acuerdo de emisión.

La relación de conversión o canje será la establecida por el Consejo al adoptar el acuerdo de emisión, relación que podrá ser objeto de modificación posterior por acuerdo del Consejo.

A efectos de la conversión o canje, el valor de las obligaciones y de las acciones será el siguiente:

- a) Obligaciones: Su valor nominal.*
- b) Acciones: La valoración de las acciones se determinará, al adoptar el Consejo de Administración el acuerdo de emisión, en función de uno de los dos siguientes sistemas, siempre que no resulte inferior al valor nominal de las acciones:*
 - (i) valor de las acciones igual, como mínimo, al tipo de cotización en el mercado continuo de las Bolsas españolas el día inmediatamente anterior a la fecha de adopción del acuerdo de emisión por el Consejo, y como máximo el 200% de dicha cotización.*
 - (ii) valor de las acciones equivalente al precio de cotización de las mismas en el mercado continuo de las Bolsas españolas en la fecha o fechas de conversión o canje, con un descuento máximo de hasta el 25% de dicho precio.*

El número de acciones que corresponderá a cada obligacionista como consecuencia de la conversión y/o canje será el cociente de dividir el valor atribuido a las obligaciones que presente a la conversión o canje, por el valor por acción que se determine de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, redondeado por exceso o por defecto, liquidándose la diferencia en efectivo.

El acuerdo de emisión regulará el régimen aplicable a los intereses devengados y no pagados y/o el importe de la prima de amortización devengada y no pagada en el momento de la conversión o canje.

2.6.2 Régimen especial

No obstante lo previsto en los párrafos precedentes, el Consejo de Administración queda facultado para acordar una relación de canje o conversión diferente de la indicada, o para modificar la relación inicialmente establecida, así como en general para modificar las condiciones de emisión previstas en el presente Acuerdo, cuando existan razones de mercado, circunstancias de la emisión u otros motivos de interés social que lo aconsejen, incluso para modificar en tal sentido emisiones autorizadas por la Junta General.

En particular, en las emisiones de obligaciones convertibles y/o canjeables cuyos destinatarios, principales o exclusivos, sean todos o una parte de los empleados de Bankinter S.A. o del Grupo Bankinter, y, por dicha razón, se excluya, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas y de los titulares de obligaciones convertibles, el Consejo de Administración podrá establecer la modalidad de relación de canje que considere más oportuna, en función de la finalidad señalada, así como la reducción del valor nominal de las obligaciones o la modificación de la relación de canje o conversión.

En los supuestos expuestos, el Consejo de Administración, al adoptar el acuerdo de emisión y la exclusión del derecho de suscripción preferente, podrá fijar el tipo de emisión y el valor nominal y, en su caso, el valor efectivo de las obligaciones en cualquier precio que, excediendo del valor neto contable, se corresponda con el valor real de las acciones derivado del informe del auditor de cuentas, si es preceptivo, y del precio de cotización de las acciones referido a un razonable período de tiempo anterior a la fecha de emisión. El Consejo podrá igualmente establecer y modificar las fechas de suscripción, desembolso, conversión y amortización, y las modalidades y plazos de las mismas, asignar y ofrecer la suscripción de las obligaciones a los directivos y empleados del Grupo en base a los criterios de distribución que considere oportunos, facilitar la financiación de la misma en las condiciones que apruebe y ofrecer la suscripción a una o varias sociedades del Grupo al efecto de que una parte de las obligaciones de la emisión puedan ser adquiridas posteriormente por los empleados, establecer las garantías adecuadas para que la conversión o canje de las acciones sean ejercitables exclusivamente por personas que reúnan la condición de empleados del Grupo Bankinter, así como para adoptar el acuerdo de rescate o el de conversión anticipada, total o parcial, de la emisión por circunstancias extraordinarias y en interés de los empleados obligacionistas sin necesidad del concurso previo de la Asamblea de Obligacionistas y para excluir la previsión de una fórmula de ajuste en relación con los aumentos de capital mediante emisión o desembolso de nuevas acciones o nuevas emisiones de obligaciones convertibles así como el derecho de conversión anticipada de los obligacionistas en el caso de reducciones de capital mediante restitución de aportaciones a los accionistas, de conformidad en todo caso con la finalidad de la emisión.

2.6.3 Reglas comunes

Las acciones que se emitan o entreguen en conversión o en canje serán acciones ordinarias de nueva emisión o en circulación, incluida la posibilidad de acciones en autocartera, libres de cargas y gravámenes que concederán a sus titulares derechos políticos y económicos desde el momento de su entrega o emisión posterior a cada fecha de canje o conversión.

2.7 Aumentos de capital

El capital social se ampliará en el importe o importes necesarios para atender la conversión que en todo caso no superará la cifra de 500 millones de euros o su equivalente en cualquier otra divisa. En consecuencia, la cuantía definitiva del aumento o aumentos del capital se fijará por el Consejo de Administración.

2.8 Derecho de suscripción preferente

Los accionistas de la sociedad, así como los titulares de obligaciones convertibles, tendrán, en principio, derecho de suscripción preferente respecto de las nuevas obligaciones convertibles que se emitan, pero no de las nuevas acciones que se emitan para atender la conversión de obligaciones, de acuerdo con la Ley de Sociedades Anónimas.

Al acordar la emisión, en virtud de la delegación contenida en el presente Acuerdo, el Consejo de Administración podrá decidir la exclusión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente de los accionistas y de los titulares de obligaciones convertibles, a cuyo efecto la Junta General atribuye expresamente al Consejo de Administración la expresada facultad de exclusión, siempre que concurran las circunstancias previstas en el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas.”

- b) Acuerdo del Consejo de Administración de BANKINTER del día 13 de noviembre de 2002 se aprueba, en uso de la autorización conferida por la Junta General, la presente emisión de obligaciones convertibles, denominada “V EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES PARA EMPLEADOS DE BANKINTER. 2003”.
- c) La presente emisión se formula con ocasión del rescate de la “IV EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES PARA EMPLEADOS DE BANKINTER,. 2002”.

Dicha emisión ha sido objeto de rescate por el Consejo de Administración en ejercicio de la autorización contenida en el apartado 15.4 del acuerdo de emisión adoptado por el Consejo de Administración de fecha 14 de noviembre de 2001 por la que se establecía la posibilidad de proceder al rescate de la IV Emisión de obligaciones convertibles para empleados de Bankinter 2002 siempre que:

“Si durante un período de treinta días hábiles consecutivos, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión, la media de cotización de cierre de las acciones de BANKINTER S.A. en el mercado continuo se situara por debajo del valor nominal de las obligaciones, el Consejo de Administración del Banco podrá, en atención a la finalidad exclusiva de la Emisión y en interés de los obligacionistas, acordar, dentro del plazo de tres meses desde que la circunstancia señalada en el presente apartado se produjese, el rescate, total o parcial, y consiguiente amortización de las obligaciones de la presente Emisión, mediante abono a los tenedores del valor nominal de las obligaciones vigentes y de los intereses devengados y no satisfechos, sin derecho a primas de amortización.”.

Este derecho de rescate estaba reflejado asimismo en el apartado II.11.5 del Folleto Informativo Reducido referente a la “IV EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES PARA EMPLEADOS DE BANKINTER,. 2002”, verificado e inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV, con fecha 25 de enero de 2.002, que a tales efectos añadía, que:

“la Sociedad Emisora comunicará a la CNMV el acuerdo de rescate de las obligaciones adoptado por el Consejo de Administración. La Sociedad Emisora comunicará individualmente a los tenedores de las obligaciones su voluntad de proceder al rescate por medios electrónicos o telemáticos en la forma establecida en le apartado II.23.4 de este Folleto”

II.1.2 No aplicable al ser emisión de valores.

II.1.3 Información sobre los requisitos y acuerdos previos para la admisión a negociación en un mercado secundario organizado

Una vez que se publique el resultado de esta Emisión, BANKINTER solicitará en el plazo máximo de tres meses, que las obligaciones emitidas sean admitidas a cotización oficial en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, haciéndose constar que se conocen los requisitos y condiciones exigidos para su admisión, permanencia y exclusión según la legislación vigente y los requerimientos de aquellas instituciones, los cuales BANKINTER acepta cumplir.

En relación con las acciones de BANKINTER que, en su caso, se emitan como consecuencia del ejercicio de las facultades de conversión por los titulares de las obligaciones, en los términos que se señalan en el apartado II.12 de este Folleto, BANKINTER solicitará que las nuevas acciones así emitidas sean admitidas a cotización oficial en las Bolsas de Valores españolas en que se negocien las restantes acciones de BANKINTER, haciéndose constar que se conocen los requisitos y condiciones exigidos para su admisión, permanencia y exclusión según la legislación vigente y los requerimientos de aquellas instituciones, los cuales BANKINTER acepta cumplir. Se solicitará la admisión a cotización en las Bolsas de Valores españolas de las acciones que se emitan para atender las facultades de conversión de los titulares de las obligaciones en el plazo máximo de tres meses desde su emisión.

II.2 Autorización administrativa previa

No aplicable por haber quedado derogada la Orden de 14 de noviembre de 1989 de desarrollo del artículo 25 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

II.3 Evaluación del riesgo inherente a los valores que se emiten

No ha habido evaluación del riesgo inherente a los presentes valores, efectuado por Entidad calificadoras alguna.

No obstante, BANKINTER tiene concedido rating para sus emisiones de largo plazo de A y Aa3 por parte de la Agencias Standard and Poor's y Moody's respectivamente otorgados el 25 de enero de 2002 y el 6 de noviembre de 2002 respectivamente. El rating está plenamente vigente. Estas Agencias acuden anualmente a BANKINTER y efectúan una revisión in situ para confirmar los mismos. Además, en sus publicaciones mensuales se viene incluyendo de manera ininterrumpida a BANKINTER desde 1995 entre las entidades calificadas con el rating anteriormente señalado.

Como referencia para el suscriptor, en el cuadro siguiente se describen las categorías utilizadas por las anteriores agencias de rating. Los indicadores 1, 2, 3 y "+", "-", "a" a continuación de una categoría reflejan la posición relativa dentro de la misma. El número 1 (o el signo "+") representa la mejor posición dentro de una categoría, mientras que el 3 (o el signo "-") indica la posición más débil.

El siguiente cuadro presenta las equivalencias de las calificaciones del largo plazo:

	MOODY'S	STANDARD & POOR'S e I.B.C.A.	SIGNIFICADO
GRADO DE INVERSION	Aaa	AAA	Calidad óptima
	Aa1	AA+	Alta calidad
	Aa2	AA	
	Aa3	AA-	
	A1	A+	Buena calidad
	A2	A	
	A3	A-	

	Baa1 Baa2 Baa3	BBB+ BBB+ BBB-	Calidad satisfactoria que Disminuirá con un cambio de circunstancia
GRADO ESPECULATIVO	Ba1 Ba2 Ba3	BB+ BB BB-	Moderada seguridad; mayor Exposición frente a factores Adversos
	B1 B2 B3	B+ B B-	Seguridad reducida, mayor Vulnerabilidad
	Caa	CCC	Vulnerabilidad identificada
	Ca	CC	Retrasos en pagos
	C	C	Pocas posibilidades de pago
		D	Emisión con incumplimiento Declarado

II.4 Naturaleza y denominación de los valores que se ofrecen

El Folleto tiene como objeto la emisión en una sola serie de obligaciones convertibles en acciones ordinarias de BANKINTER, representadas mediante anotaciones en cuenta (en lo sucesivo, “la Emisión”). La Emisión que motiva este Folleto se denominará “V EMISION DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES PARA EMPLEADOS DE BANKINTER. 2003”.

Las obligaciones constituirán una serie única y atribuirán idénticos derechos a sus titulares.

El régimen jurídico aplicable a las obligaciones que se emiten es el establecido en los artículos 292 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas.

Las nuevas acciones que, en su caso, se emitan como consecuencia del ejercicio de las facultades de conversión por los titulares de las obligaciones en los términos que se señalan en el apartado II.12 de este Folleto, pertenecerán a la única clase y serie existente. Los derechos de las nuevas acciones que se emitan como consecuencia del ejercicio de las facultades de conversión serán los mismos que los de las acciones actualmente en circulación de BANKINTER.

II.5 Forma de representación de los valores

Las obligaciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, siendo el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores (en adelante, “SCLV”), con domicilio en Madrid, Calle Orense 34, la entidad encargada de la llevanza del registro contable, a través del sistema de doble escalón.

Las nuevas acciones que en su caso se emitan como consecuencia del ejercicio de las facultades de conversión de los titulares de las obligaciones, todo ello en los términos que se señalan en el apartado II.12 de este Folleto, se representarán igualmente por medio de anotaciones en cuenta. El registro contable será llevado igualmente por el SCLV.

II.6 Importe nominal de la Emisión

La Emisión es de un importe máximo de hasta 64.301.317,76 euros, sin perjuicio de la posibilidad de que el Consejo de Administración pueda, una vez finalizado el período de suscripción, declarar, en su caso, la suscripción incompleta de acuerdo con lo previsto en el apartado II.23 de este Folleto.

La “V EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES PARA EMPLEADOS DE BANKINTER 2003” se emite con la exclusiva finalidad de sustituir, actualizando en

interés de todos los obligacionistas, el valor nominal y el precio de las obligaciones de la “ IV EMISION DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES PARA EMPLEADOS DE BANKINTER.2002”, que ha sido objeto de rescate y amortización en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración con fecha 13 de noviembre de 2002, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado II.23 del presente Folleto Informativo.

El número de obligaciones convertibles emitidas por la presente emisión coincide con el de las que han sido objeto de amortización y rescate de la “IV EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES PARA EMPLEADOS DE BANKINTER 2002”.

A tal efecto, la presente emisión no coincide, en cuanto al número de obligaciones emitidas con la de la IV EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES PARA EMPLEADOS DE BANKINTER 2002, ya que en esta última emisión se produjo una conversión voluntaria por los obligacionistas por importe de 186.088 obligaciones (equivalentes a 5.967.842,16 euros) que fueron objeto de conversión en la primera fecha de conversión, esto es, 5 de abril de 2.002, por lo que el número de obligaciones rescatadas coincide exactamente con el importe de obligaciones emitidas en la IV EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES PARA EMPLEADOS DE BANKINTER 2002, descontadas las ya amortizadas con ocasión de la primera fecha de conversión mencionada.

II.7 Importe nominal y efectivo de cada valor

El importe nominal y efectivo de cada obligación es de 25,04 euros. La Emisión se compone de 2.567.944 obligaciones de 25,04 euros de valor nominal cada una, valor determinado en función de la media de cotización de la acción BANKINTER S.A. en el mercado continuo entre los días 16 de septiembre de 2002 y el 12 de noviembre de 2002, ambos inclusive.

Las obligaciones se emiten a la par, es decir, al 100% de su valor nominal, y se reembolsarán igualmente a la par.

II.8 Comisiones y gastos que ha de soportar el suscriptor y los tenedores

Los valores pertenecientes a esta Emisión serán emitidos por BANKINTER sin que por su parte sea exigida ninguna comisión ni repercutido gasto alguno en la suscripción de las obligaciones ni en la amortización de los mismos.

La conversión no tiene coste para el tenedor de las obligaciones.

II.9 Comisión por administración de valores

Las Entidades adheridas donde queden depositados los valores podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles al tenedor de las obligaciones en concepto de administración de valores que libremente determinen, y que en su momento hayan sido comunicadas a los respectivos organismos supervisores de los mismos. Bankinter no cobrará comisión alguna a los obligacionistas que sean empleados en los términos del presente folleto tales como comisiones de administración o custodia, de apertura o manteniendo de valores, ni de ninguna otra clase.

II.10 Cláusula de interés

II.10.1 Tipo de interés de referencia

El tipo de interés íntegro de las obligaciones de la presente Emisión será el correspondiente al tipo de interés EURIBOR a un año menos un diferencial de 2,50%, para cada uno de los sucesivos períodos anuales de intereses, con un tipo de interés íntegro anual mínimo del 0,10% (diez puntos básicos de un entero por ciento).

A efectos del cálculo del tipo de interés, se entenderá por EURIBOR el tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósitos en euros a plazo de un año, calculado a partir del ofertado por una muestra de Bancos para operaciones entre entidades de similar calificación.

La evolución del tipo de interés Euribor al plazo de un año desde diciembre de 2000 ha sido la siguiente:

Cuadro de evolucion del Euribor.

FECHA	EURIBOR AÑO BRUTO %	HIPOTESIS DE TIPO DE INTERES CON CADA EURIBOR
15.11.02	3.007	0.507
15.10.02	3.203	0.703
16.09.02	3.253	0.753
15.08.02	3.387	0.887
15.07.02	3.641	1.141
17.06.02	3.836	1.336
15.05.02	4.041	1.541
15.04.02	3.843	1.343
15.03.02	3.837	1.337
15.02.02	3.603	1.103
15.01.02	3.444	0.944
17.12.01	3.334	0.834
15.11.01	3.214	0.714
15.10.01	3.427	0.927
17.09.01	3.799	1.299
16.08.01	4.086	1.577
16.07.01	4.327	1.827
15.06.01	4.347	1.847
16.05.01	4.433	1.924
16.04.01	4.536	2.036
15.03.01	4.511	2.011
15.02.01	4.608	2.108
15.01.01	4.643	2.143
15.12.00	4.876	2.376

La tercera columna contiene el resultado de restar al Euribor Bruto Año el 2,50% de diferencial establecido.

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que puedan establecerse en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de las obligaciones, correrán a cargo exclusivo de los tenedores de los mismos, y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Emisora en la forma legalmente establecida.

II.10.2 Tipo de interés sustitutivos

- a) En el supuesto de ausencia de tipos de interés según lo señalado en el apartado II.10.1 anterior, se tomará como tipo de interés EURIBOR de referencia el del plazo más cercano al plazo de un año de entre los de menor plazo, determinado según el procedimiento descrito anteriormente.
- b) Si tampoco puede obtenerse el tipo de interés por el procedimiento descrito, se aplicará el mismo sistema de determinación del tipo pero sobre los tipos de interés del día anterior al del día de fijación, tomando sucesivamente los días anteriores hasta que sea posible determinar el tipo de interés, con un máximo de quince días anteriores a la referida fecha.
- c) En defecto de los dos procedimientos indicados en los subapartados a) y b) precedentes, se tomará como tipo de referencia el tipo de interés medio obtenido

por BANKINTER en el día de determinación del tipo de interés en operaciones de depósitos interbancarios no transferibles a plazo de un año

Al tipo de interés de referencia que se aplique, según lo previsto en el presente apartado, se le deducirá, en todo caso, el diferencial señalado en el apartado II.10.1 precedente.

II.10.3 Momento de fijación del tipo de interés

El tipo de interés nominal de las obligaciones se fijará el día hábil inmediatamente anterior a la fecha de inicio de cada periodo de interés anual.

Se entenderán por días hábiles para la fijación del tipo de interés, los días hábiles a efectos de operaciones bancarias en Madrid, excluyéndose, por tanto, los sábados, domingos y festivos en dicha plaza.

No obstante, si ello fuera práctica generalizada en el mercado y con objeto de reflejar la realidad de los tipos de interés negociados para depósitos con fecha valor el día de inicio del periodo de interés, la fijación del tipo de interés nominal de las obligaciones se realizará dos días hábiles anteriores a la fecha de inicio del periodo de interés.

Por excepción, el tipo de interés nominal para el primer periodo de interés, se determinará con anterioridad a la fecha del primer pago de intereses, y se corresponderá con el Euribor de ese día menos dos puntos y medio porcentuales. A estos efectos se entenderá por Euribor la definición contenida en el punto II.10.1. El tipo de interés será comunicado a los tenedores de las obligaciones por medios electrónicos o telemáticos en la forma establecida en el apartado II.23.4 de este Folleto.

II.10.4 Liquidación de intereses

Los intereses de las obligaciones se devengarán diariamente desde el día 4 de febrero de 2003, y serán liquidados y satisfechos por parte de la Sociedad Emisora en las siguientes fechas:

1ª fecha de pago de intereses:	5 de Abril de 2003
2ª fecha de pago de intereses:	5 de Abril de 2004
3ª fecha de pago de intereses:	5 de Abril de 2005
4ª fecha de pago de intereses:	5 de Abril de 2006
5ª fecha de pago de intereses:	5 de Abril de 2007
6ª fecha de pago de intereses:	5 de Abril de 2008
7ª fecha de pago de intereses:	5 de Abril de 2009
8ª fecha de pago de intereses:	5 de Abril de 2010

En la segunda fecha de conversión prevista en el apartado II.12.3, se liquidarán intereses adicionales por un día.

Los cupones se devengarán anualmente, desde la fecha de desembolso de la Emisión de acuerdo con el siguiente cálculo:

$$I = \frac{C. r. t.}{36.500}$$

I = Interés anual de la obligación en euros. El importe efectivo será con dos decimales redondeando éstos a la centésima más próxima.

C = 25,04 euros

r = Euribor 1 año – 2,50% (con un mínimo del 0,10%).

t = Los períodos de interés anuales son de 365 días naturales.

Ejemplo: Suponiendo un determinado nivel del Euribor a un año, las obligaciones ofrecerían el siguiente tipo de interés:

C = 25,04 euros.

Euribor 1 año = 4,00% por lo que $r = 4,00\% - 2,50\% = 1,50\%$

t = 365 días.

$$\frac{25,04 \times 1,5\% \times 365}{365} = 0,3756 \text{ euros para cada obligación.}$$

El cálculo del tipo de interés se obtendrá empleando exclusivamente los tres primeros decimales. De este modo, y siguiendo el ejemplo anterior, el tenedor de una obligación percibiría 0,37 euros y el de dos 0,74 euros.

Para el cómputo de intereses se tomará como base un año de 365 (trescientos sesenta y cinco) días. A estos efectos se considerará que los períodos de interés anuales son de 365 días naturales compuestos por 7 meses de 30 días cada uno y 5 meses por 31 días cada uno.

En la primera fecha de pago de intereses, el 5 de abril de 2.003, se liquidarán los intereses por los días reales transcurridos desde la fecha de emisión y desembolso (el 4 de febrero de 2.003) hasta la fecha de pago de intereses (el 5 de abril de 2.003).

Si la fecha de pago de intereses en alguno de los años resultara inhábil a efectos del pago, entendiéndose por tal los sábados, domingos y festivos en Madrid capital, el pago se efectuará en el día hábil inmediatamente posterior, sin que se generen intereses por dicho diferimiento.

En cada una de las fechas de conversión a que se refiere el apartado II.12.3 se efectuará la liquidación de intereses correspondientes al período transcurrido desde la última fecha de pago de intereses hasta el día de la conversión.

El servicio financiero de las obligaciones se atenderá a través de BANKINTER.

El abono de los intereses se efectuará en la cuenta de crédito asociada si el empleado ha solicitado financiación para la adquisición de las obligaciones, o en su defecto, en la cuenta corriente que éste mantiene en BANKINTER.

En cada fecha de pago de cupones, el importe neto a abonar a los tenedores de las obligaciones será el que resulte de deducir al importe bruto del cupón, la retención fiscal que en cada momento establezca la legislación vigente (actualmente el 18%).

II.11 Amortización de valores

II.11.1 Amortización por conversión

La amortización de las obligaciones tendrá lugar de forma automática en el mismo momento de su conversión de las obligaciones en acciones de BANKINTER, en las condiciones y plazos establecidos en el apartado II.12.

La Sociedad Emisora reembolsará al obligacionista los intereses devengados y pendientes de liquidación en cada fecha de conversión correspondientes a las obligaciones convertidas.

II.11.2 Amortización por no conversión

Como consecuencia del carácter obligatorio de la conversión establecido en el apartado II.12.3 posterior, quedarán amortizadas en cada una de las fechas de conversión señaladas en el indicado apartado, las obligaciones de que sea titular el obligacionista y que pudiendo presentarse a la conversión en cada una de las fechas generales de conversión, de acuerdo con las reglas establecidas en dicho apartado, no hayan sido convertidas en acciones de BANKINTER, salvo lo dispuesto en el apartado II.11.3 siguiente. Por lo tanto el obligacionista podrá tanto acudir a la conversión como solicitar en la fecha de canje la amortización de los valores, de conformidad a lo dispuesto en el apartado 15.2 del Acuerdo de Emisión de 13 de noviembre de 2.002.

En tales casos, la amortización de las obligaciones no convertidas en acciones se llevará a efecto, automáticamente, mediante reembolso del valor nominal de las mismas más los intereses devengados y pendientes de liquidación en favor de los tenedores. El reembolso se efectuará en la fecha de vencimiento respectiva, correspondiente a cada una de las fechas de conversión obligatoria, en efectivo y libre de gastos para el tenedor.

Si la fecha de vencimiento resultara inhábil a efectos de pago, entendiéndose por tal los sábados, domingos y festivos en Madrid capital, el pago se efectuará en el día hábil inmediatamente posterior, sin que se generen intereses por dicho diferimiento.

En la fecha de vencimiento final de la Emisión, es decir, el día 5 de Abril del año 2010, las obligaciones que no hubieran sido convertidas ni amortizadas previamente, serán objeto de amortización mediante el reembolso de su valor nominal más los intereses pendientes de pago.

II.11.3 Derecho de acumulación

Por excepción, los tenedores podrán acumular sus derechos de conversión, en cuyo caso no procederá la amortización de las obligaciones a que se refiere el apartado II.11.2 anterior, si el precio de cierre de cotización de las acciones de BANKINTER el día hábil inmediatamente anterior a cada una de las fechas de conversión señaladas en el apartado II.12.3 posterior, fuese inferior al valor nominal de las obligaciones (determinado en la forma establecida en el apartado II.7).

Los tenedores podrán ejercitar el indicado derecho de acumulación, aún después de haber optado por la conversión, hasta las 24:00 horas del día hábil anterior a la correspondiente fecha de conversión por vía telemática de conformidad con lo dispuesto en el apartado II.23.4.

En tales supuestos, los tenedores de las obligaciones acumularán todos sus derechos de conversión a la fecha de conversión inmediatamente posterior en la que se procederá en la forma prevista en los apartados II.11 y II.12 del presente Folleto, salvo que en la referida fecha vuelva a concurrir la circunstancia prevista en el párrafo precedente, en cuyo caso se procederá en la forma prevista en el mismo.

II.11.4 Ejemplo de amortización de valores por ejercicio del derecho de conversión, por ejercicio del derecho de no conversión o del derecho de acumulación

En el caso de un titular de 1.000 obligaciones llegada cada una de las fechas de conversión puede adoptar una de las siguientes decisiones:

- Convertir 125 obligaciones (una octava parte de las mismas) en acciones de acuerdo con el ratio de conversión. **Si el obligacionista decidiera no convertir total o parcialmente sus obligaciones en acciones, las obligaciones no convertidas se amortizarán de forma automática**, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente. Sólo las dos primeras fechas de conversión (5 de Abril de 2003 y 5 de abril de 2004) son voluntarias.
- Acumular las 125 obligaciones en el caso de que el precio de cierre de las acciones de BANKINTER el día hábil inmediatamente anterior a la fecha de conversión, fuese inferior al valor nominal de las obligaciones objeto de la presente Emisión. Esta acumulación durará hasta la fecha de conversión siguiente.
- En la fecha de vencimiento de la Emisión, es decir, el día 5 de Abril del 2010, las obligaciones que no hubieran sido convertidas ni amortizadas previamente, serán objeto de amortización mediante el reembolso de su valor nominal.

I.11.5 Derecho de rescate de la Sociedad Emisora

Si durante un período de treinta días hábiles consecutivos a lo largo de la vida de la Emisión, la cotización media de cierre de las acciones de BANKINTER en el mercado continuo se situara por debajo del valor nominal de las obligaciones, el Consejo de Administración de BANKINTER podrá, en atención a la finalidad exclusiva de la Emisión y en interés de los obligacionistas, acordar el rescate, total o parcial, y consiguiente amortización de las obligaciones de la presente emisión, mediante abono a los tenedores del valor nominal de las obligaciones vigentes y de los intereses devengados y no satisfechos, sin derecho a primas de amortización. El acuerdo de rescate se podrá adoptar en cualquier momento siempre que la circunstancia señalada en el presente apartado se cumpla, salvo que en la fecha del acuerdo hayan transcurrido tres o más meses desde la fecha de cumplimiento de la circunstancia señalada y la media de cotización de cierre de las acciones de Bankinter S.A. en el mercado continuo se haya situado durante ese plazo por encima del valor nominal de las obligaciones.. La Sociedad Emisora comunicará a la CNMV el acuerdo de rescate de las obligaciones adoptado por el Consejo de Administración. El rescate en ningún supuesto conllevará tratos discriminatorios entre los obligacionistas.

En el caso de que el Consejo de Administración ejerza el derecho de rescate, y sin perjuicio de la eficacia inmediata del acuerdo correspondiente, deberá informar con posterioridad a la Junta General.

También podrá el Consejo de Administración acordar la conversión excepcional de todas las obligaciones emitidas y en circulación, por circunstancias extraordinarias y justificadas, y en interés exclusivo de los obligacionistas, al tipo y demás condiciones de la conversión establecidos en el apartado II.12 de presente folleto.

La Sociedad Emisora comunicará individualmente a los tenedores de las obligaciones su voluntad de proceder al rescate por medios electrónicos o telemáticos en la forma establecida en el apartado II.23.4 de este Folleto.

Cuando concurren las mismas circunstancias indicadas en los párrafos precedentes, el Consejo de Administración podrá proceder a reducir el valor nominal de las obligaciones convertibles vigentes o a la modificación de la relación de canje de una obligación por una acción, todo ello en virtud del Acuerdo de Emisión del Consejo de Administración de fecha 13 de noviembre de 2.002

II.11.6 Amortización por adquisición

En el caso de que las obligaciones fueran objeto de adquisición singular por parte de BANKINTER o de una sociedad de su grupo, en virtud de acuerdo con el contrato de suscripción o por acuerdo con el tenedor de las obligaciones, podrá procederse a la amortización de las mismas, sin perjuicio de otras posibilidades legal o convencionalmente procedentes.

Lo previsto en este apartado y en el II.11.5 (derecho de rescate) no afecta al supuesto de cancelación mediante convenio entre la Sociedad Emisora y el Sindicato de Obligacionistas a que se refiere el artículo 316 del vigente Reglamento del Registro Mercantil.

II.12 Conversión de obligaciones en acciones BANKINTER .

II.12.1 Reproducción del acuerdo social de aumento de capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión

La Junta General Ordinaria de BANKINTER celebrada el día 20 de marzo de 2002 aprobó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“El capital social se ampliará en el importe o importes necesarios para atender la conversión que en todo caso no superará la cifra de 500 millones de euros o su equivalente en cualquier o tra divisa. En consecuencia, la cuantía definitiva del aumento o aumentos del capital se fijará por el Consejo de Administración....”

En virtud de la indicada autorización de la Junta General, el Consejo de Administración de la Sociedad Emisora con fecha 13 de noviembre de 2002 adoptó el siguiente acuerdo (acuerdo 2.8) que se transcribe de forma literal:

“Los accionistas de la sociedad, así como los titulares de obligaciones convertibles, tendrán, en principio, derecho de suscripción preferente respecto de las nuevas obligaciones convertibles que se emitan, pero no de las nuevas acciones que se emitan para atender la conversión de obligaciones, de acuerdo con la Ley de Sociedades Anónimas.

Al acordar la emisión, en virtud de la delegación contenida en el presente Acuerdo, el Consejo de Administración podrá decidir la exclusión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente de los accionistas y de los titulares de obligaciones convertibles, a cuyo efecto la Junta General atribuye expresamente al Consejo de Administración la expresada facultad de exclusión, siempre que concurren las circunstancias previstas en el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas.”

Las certificaciones de los acuerdos transcritos figuran incorporadas al presente Folleto como **Anexo 2**.

II.12.2 Información completa de los valores que pueden adquirirse en caso de ejercicio de la opción

La suscripción de obligaciones de la presente Emisión otorga al suscriptor el derecho a convertirlas en acciones nuevas de BANKINTER, sin otra contraprestación ni reembolso, en las condiciones que se determinan en este Folleto. El titular de las obligaciones tendrá facultad de solicitar la conversión de las obligaciones en acciones.

En el caso de que se ejercite la facultad de conversión por los titulares de las obligaciones, las nuevas acciones que emita BANKINTER a resultas de la conversión pertenecerán a una única clase y serie. Actualmente, el valor nominal de las acciones de BANKINTER es de 1,5 euros por acción.

Los derechos de las nuevas acciones que se emitan para atender las solicitudes de conversión de las obligaciones serán los mismos que los de las acciones actualmente en circulación de BANKINTER. En consecuencia, dicha acciones tendrán pleno derecho a

los dividendos y otros derechos económicos de las acciones cuya distribución se acuerde con posterioridad a la fecha de emisión.

Resultará de aplicación a las nuevas acciones la Ley de Sociedades Anónimas, la Ley del Mercado de Valores y demás normativa concordante.

Las acciones de BANKINTER que se emitan estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta. El Servicio de Compensación y Liquidación de Valores (domiciliado en Madrid, Calle Orense 34) está encargado de la llevanza del registro contable, a través del sistema de doble escalón.

Los Estatutos de BANKINTER no contienen restricciones a la libre transmisibilidad de las acciones representativas de su capital social, teniendo lugar dicha transmisión por transferencia contable y produciendo la inscripción de la transmisión a favor del adquirente los mismos efectos que la tradición de los títulos.

BANKINTER solicitará que las nuevas acciones que se emitan en ejercicio de las facultades de conversión sean admitidas a cotización oficial en las Bolsas de Valores españolas en que se negocien las restantes acciones de BANKINTER, haciéndose constar que se conocen los requisitos y condiciones exigidos para su admisión, permanencia y exclusión según la legislación vigente y los requerimientos de aquellas instituciones, los cuales BANKINTER acepta cumplir. En la actualidad, las acciones de BANKINTER se encuentran admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

II.12.3 Bases y modalidades de la conversión. Informe de los Administradores y auditores de cuentas exigidos por la Ley de Sociedades Anónimas

a. Tipo de conversión

El tipo o relación de conversión será fijo, de una obligación por una acción de BANKINTER S.A. , en cada una de las fechas de conversión. Las obligaciones se valorarán por su valor nominal y efectivo de 25,04 euros cada una, y las acciones se valorarán al mismo precio que las obligaciones, todo ello sin perjuicio de los ajustes en la relación de conversión que puedan derivar de lo previsto en el apartado II.12.5 ulterior.

b. Los tenedores de las obligaciones podrán convertir las obligaciones en acciones de BANKINTER S.A. en cada una de las fechas de conversión siguientes:

1ª fecha de conversión: 5 de Abril de 2003

2ª fecha de conversión: 5 de Abril de 2004

3ª fecha de conversión: 5 de Abril de 2005

4ª fecha de conversión : 5 de Abril de 2006

5ª fecha de conversión: 5 de Abril de 2007

6ª fecha de conversión: 5 de Abril de 2008

7ª fecha de conversión: 5 de Abril de 2009

8ª fecha de conversión: 5 de Abril de 2010

La conversión tendrá naturaleza obligatoria para los tenedores en las fechas previstas, salvo en los supuestos previstos en el apartado II.11.3 anterior todo ello **sin perjuicio de las facultades de amortización de que dispone cada obligacionista en la fecha de canje, de forma que el obligacionista podrá voluntariamente optar bien por canjear o por amortizar sus obligaciones convertibles en la mencionada fechas de canje.** Por excepción, en la 1ª y 2ª fecha de conversión, la conversión será de carácter voluntario,.

- c. El número concreto de obligaciones que el tenedor podrá convertir en acciones de BANKINTER, en la fecha correspondiente, será el resultado de dividir por ocho el número total de obligaciones inicialmente suscritas por el obligacionista, sin perjuicio de los posibles ajustes previstos en el presente apartado.

Por excepción, el obligacionista que no convierta en la 1ª y 2ª fecha de conversión, convertirá en la 3ª fecha de conversión un número de obligaciones equivalente a tres octavas partes del número total de obligaciones inicialmente suscritas por el obligacionista, con la misma salvedad expresada en el párrafo precedente.

En el caso de tenedores de obligaciones, adquiridas con posterioridad a la fecha inicial de suscripción, el número de obligaciones que cada nuevo tenedor podrá convertir en la fecha correspondiente será el resultado de dividir la cantidad de obligaciones adquiridas entre el número de fechas de conversión pendientes.

En el caso de que el número de obligaciones no resulte divisible por ocho o por el número de fechas de conversión pendientes, en el caso de nuevos tenedores, el número de obligaciones cuya solicitud de conversión puede presentarse en la fecha correspondiente se ajustará a la baja, salvo en la última fecha de conversión, en la que el tenedor podrá solicitar la conversión de todas las obligaciones de que sea titular.

A las obligaciones susceptibles de conversión se añadirán, en la fecha de conversión correspondiente, las siguientes obligaciones:

- Las obligaciones que estén pendientes de amortizar por no haber podido ejercitar el tenedor su derecho de conversión en alguna de las fechas de conversión obligatoria inmediatamente anteriores, en el supuesto previsto en el apartado II.11.3 anterior.
- Las obligaciones adicionales que el tenedor haya recibido o adquirido desde la anterior fecha de conversión hasta la fecha de conversión que corresponda.

Del número de obligaciones susceptibles de conversión se deducirán, en la fecha correspondiente, las obligaciones amortizadas por no conversión en la fecha de conversión obligatoria inmediatamente anterior a la fecha correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el apartado II.11.2 anterior.

Supongamos un tenedor de 100 obligaciones y un tipo de interés constante durante toda la vida de la Emisión del 1,50%. Los flujos de caja serían los contenidos en el siguiente cuadro si se produjeran las siguientes incidencias durante la vida de Emisión.

- En la primera fecha de conversión, que es voluntaria, el tenedor de las obligaciones decide no convertir.
- En la segunda fecha de conversión, el tenedor convierte la octava parte de sus obligaciones correspondientes al primer periodo de conversión y la octava parte correspondiente a este segundo periodo.
- En la tercera, cuarta y quinta fecha de conversión, convierte una octava parte de las obligaciones cada vez.

- En la sexta fecha de conversión, la acción BANKINTER está por debajo del nominal de las obligaciones y acumula la octava parte de las obligaciones correspondientes a dicho periodo.
- En la séptima fecha de conversión, convierte la octava parte de las obligaciones acumuladas del periodo anterior y la octava parte de las correspondiente al periodo en curso.
- En la última fecha de conversión, convierte una octava parte de las obligaciones cada vez.

FECHA	DESEMBOLSO	INTERESES	NUMERO OBLIGACIONES AMORTIZADAS	NUMERO OBLIGACIONES VIVAS
04-feb-03	2.504,00			100
05-abril-03		6,17	0	100
05-abril-04		37,66	24	76
05-abril-05		28,55	12	64
05-abril-06		24,04	12	52
05-abril-07		19,53	12	40
05-abril-08		15,07	0	40
05-abril-09		15,02	24	16
05-abril-10		6,01	16	0

Ejemplo de los flujos de caja para un inversor titular 100 obligaciones convertibles, lo que supone un capital inicial de 2.504 euros nominales:

FECHA	DESEMBOLSO	AMORTIZACION	CAPITAL VIVO
04-feb-03	2.504		2.504
05-abril-03			2.504
05-abril-04		600,96	1.903,04
05-abril-05		300,48	1.602,56
05-abril-06		300,48	1.302,08
05-abril-07		300,48	1.001,60
05-abril-08		0	1.001,60
05-abril-09		600,96	400,64
05-abril-10		400,64	0

- d. En la primera y segunda fecha de conversión, los tenedores de las obligaciones podrán solicitar su conversión en acciones de BANKINTER en un período de quince días hábiles con anterioridad a la fecha correspondiente, si bien la conversión se hará efectiva el día de dicha fecha y en favor del tenedor legítimo de obligaciones en la misma. En las demás fechas, la conversión tiene carácter obligatorio, salvo los supuestos de Acumulación.

Si la fecha de conversión en alguno de los años resultara inhábil, entendiéndose por tal los sábados, domingos y festivos en Madrid capital, la fecha de conversión se trasladará al día hábil inmediatamente posterior.

La Sociedad Emisora atenderá las solicitudes de conversión, mediante la emisión y entrega de las acciones correspondientes, dentro del plazo de cuarenta días hábiles desde la fecha de conversión, y deberá respetar la igualdad de trato entre todos los obligacionistas que ejerciten el derecho de conversión. Se liquidarán a los tenedores de las obligaciones objeto de conversión los intereses correspondientes al periodo transcurrido desde la última fecha de pago de intereses hasta el día de conversión.

- e. Previo cumplimiento de los trámites legales vigentes, se solicitará en las Bolsas de Valores en que coticen las acciones de BANKINTER la admisión a negociación de las nuevas acciones que se emitan con ocasión de la conversión de las obligaciones.

- f. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas, los Administradores elaboraron, en la correspondiente sesión del Consejo de Administración de fecha 13 de noviembre de 2002, el pertinente informe de bases y modalidades de la conversión. Dicho informe, junto con el de los auditores de cuentas de la Sociedad Emisora. Ambos informes se incorporan el presente Folleto como **Anexo 3**.

El Consejo de Administración, sin perjuicio de la eficacia inmediata del acuerdo correspondiente, deberá informar con posterioridad a la Junta General.

A continuación se transcribe el informe de auditores de cuentas de la Sociedad Emisora:

“Informe especial sobre emisión de obligaciones convertibles en el supuesto del artículo 292 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

A la Junta General de Accionistas de BANKINTER S.A.

A los fines previstos en el artículo 292 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, emitimos el presente Informe Especial sobre emisión de obligaciones convertibles de acuerdo con el informe especial de fecha 15 de enero de 2.0021 que los administradores les presentan para su aprobación. La finalidad de nuestro trabajo no es la de certificar el precio de emisión o conversión de las obligaciones, sino exclusivamente manifestar, por aplicación de los procedimientos establecidos en la Norma Técnica de elaboración de informes especiales sobre Emisión de Obligaciones Convertibles en el supuesto del artículo 292 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, si el informe redactado por los Administradores de BANKINTER S.A. contiene la información requerida, recopilada en la citada Norma, que incluye la explicación de las bases y modalidades de la conversión.

En base al trabajo realizado con el alcance descrito en el párrafo anterior, el Informe adjunto, redactado por los Administradores de BANKINTER S.A., acerca de la emisión de obligaciones convertibles o canjeables, contiene la información requerida, recopilada por la citada Norma.

Sin embargo, debido a que en el informe de los Administradores no se concretan aspectos tales como el tipo de interés de los títulos, su valor nominal, las fechas y condiciones de la emisión, conversión y vencimiento, entre otros extremos, cuya determinación se propone sea facultad del Consejo de Administración, no podemos manifestarnos sobre las condiciones finales de la emisión en lo que a estos extremos se refiere.

Este Informe Especial ha sido preparado únicamente a los fines previstos en el artículo 292 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

*Price Waterhouse Auditores, S.A.
Antonio Greño Hidalgo
Socio - Auditor de Cuentas”.*

II.12.4 Derechos preferentes de suscripción de las obligaciones

No existirá derecho de suscripción preferente de las obligaciones convertibles integradas en la Emisión objeto del presente Folleto en favor de los accionistas y de los titulares de obligaciones convertibles de BANKINTER.

En este sentido, el Consejo de Administración de la Sociedad Emisora en su sesión de 13 de noviembre de 2002, en virtud de la autorización conferida por acuerdo de la Junta General de Accionistas de fecha 20 de marzo de 2002, acordó proceder a su supresión total, de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas, por razón que la finalidad exclusiva que la Emisión responde, que consiste en que las obligaciones sean ofrecidas a la suscripción por las personas que reúnan, en la fecha de inicio del periodo de suscripción, la condición de empleados de las sociedades del Grupo BANKINTER, según se detalla en el apartado II.23.1 posterior, al efecto de facilitar el acceso de dichos empleados al capital de la Sociedad Emisora y de vincularles a la evolución de las acciones de BANKINTER, por entender que la motivación y fidelización de la plantilla representa un factor relevante para el desarrollo del objeto social del Banco, para la rentabilidad y crecimiento del negocio y, en definitiva, para el aumento de valor en el largo plazo de las acciones BANKINTER, quedando, por ende, plenamente justificado el interés de la Sociedad en la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas.

El referido acuerdo del Consejo de Administración de BANKINTER de fecha 13 de noviembre de 2002, de exclusión del derecho de suscripción preferente de las obligaciones, se encuentra incorporado a la certificación que figura como Anexo 2 del presente Folleto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas, los Administradores elaboraron, en la correspondiente sesión del Consejo de Administración de fecha 13 de noviembre de 2002, el pertinente informe exigido por la letra b) de dicho precepto. Dicho informe, junto con el de los auditores de cuentas de la Sociedad Emisora, se incorporan al presente Folleto como **Anexo 4**.

II.12.5 Cláusula de equivalencia y antidilución

Equivalencia

En el caso de que la Sociedad Emisora acuerde operaciones de modificación del valor nominal de las acciones en circulación, por desdoblamiento o agrupación de las mismas, sin aumento ni reducción de la cifra del capital social, se ajustará la relación de conversión establecida en el apartado II.12.3 multiplicando por el cociente la división del nuevo número de acciones en circulación partido por el número antiguo de acciones, o bien se efectuará una modificación en términos equivalentes del valor nominal de las obligaciones.

Los posibles ajustes de la relación de conversión se tendrán en cuenta a efectos de lo previsto en la determinación del tipo de conversión (II.12.3), derecho de acumulación (II.11.3.) y derecho de rescate (II.11.4.).

Antidilución

En principio y con carácter general, se aplicarán, a los efectos de la conversión, los parámetros de antidilución precisos en función de las operaciones societarias o financieras que puedan haberse producido desde la fecha de emisión hasta cada una de las fechas de conversión. Si como consecuencia de cualquier ajuste de la relación de conversión, no resultare un número entero de acciones para ser entregado al obligacionista en cada una de las fechas de conversión, se redondeará por defecto el número de acciones a entregar, abonándose la diferencia en efectivo al obligacionista en cada fecha de conversión.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 294.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, en el caso de que la Sociedad Emisora realizara un aumento de capital mediante emisión de nuevas acciones con cargo a reservas, o una reducción de capital por pérdidas con amortización de acciones, se modificará la relación de cambio de obligaciones por acciones, en proporción a la cuantía del aumento o de la reducción, de forma que afecte de igual manera a los accionistas y a los obligacionistas.

En el supuesto de aumento de capital mediante emisión de nuevas acciones con desembolso de las mismas, los obligacionistas dispondrán del derecho de suscripción preferente de acuerdo con lo establecido en el artículo 158.2 de la Ley de Sociedades Anónimas y salvo lo previsto en el artículo 159 de la misma.

Si los titulares de las obligaciones convertibles para empleados se ven afectados por la exclusión de su derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital mediante la emisión y desembolso de nuevas acciones o en nuevas emisiones de obligaciones convertibles, se establecerá, salvo que la exclusión se produzca con motivo de una nueva emisión de obligaciones convertibles para empleados, una fórmula de ajuste de la relación de conversión que permita compensar la eventual dilución del importe del derecho de conversión, de conformidad con lo previsto en el artículo 159.3 de la Ley de Sociedades Anónimas.

En el caso de que la Sociedad emisora realizara una reducción de capital con devolución de aportaciones a los accionistas, se ofrecerá a los obligacionistas, como alternativa de aceptación voluntaria, una compensación sustitutoria de la posibilidad de realizar la conversión anticipada de las obligaciones prevista en el artículo 294.3 de la Ley de Sociedades Anónimas.

II.12.6 Derechos de suscripción preferente de las obligaciones en caso de nuevas emisiones de obligaciones convertibles o ampliaciones de capital

Si antes de la última opción de conversión se realizaran ampliaciones de capital (no liberadas) con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, o emisiones de obligaciones convertibles, los titulares de obligaciones convertibles de la presente Emisión tendrán derecho de suscripción preferente proporcional al valor nominal de las acciones que les corresponderían de realizarse en ese momento la conversión de las obligaciones al cambio previsto para la misma, todo ello de acuerdo con lo previsto en los artículos 158 y 293 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

El número de derechos de suscripción preferente que corresponderá a cada obligación será, en tal caso, igual al número de acciones que serían asignadas a su titular, sin redondeo de fracciones, en el supuesto de que se realizase la conversión de las obligaciones el día en que el órgano social competente acuerde la emisión de los correspondientes valores.

Serán negociables en Bolsa los derechos de suscripción preferente que correspondan a los accionistas y a los titulares de obligaciones convertibles, en el caso de que se aprueben nuevas emisiones de acciones o de obligaciones.

No habrá lugar a derecho de suscripción preferente cuando el aumento de capital se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad o parte del patrimonio escindido de otra sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.2 del T.R. de la Ley de Sociedades Anónimas. Asimismo, los titulares de obligaciones no gozarán de derecho a asignación gratuita de nuevas acciones en aumentos de capital con cargo a reservas, aunque en virtud de lo previsto en el artículo 294.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, se modificará la relación de conversión en proporción a la cuantía del aumento.

II.13 Obligaciones convertibles por acciones del Emisor

Conforme a lo acordado por la Junta General, la suscripción de obligaciones de la presente Emisión otorga al suscriptor el derecho a convertirlas en acciones nuevas de BANKINTER, sin otra contraprestación ni reembolso, en las condiciones que se determinan en este Folleto.

II.14 Obligaciones canjeables por acciones de otra Sociedad

Las obligaciones no confieren opción de adquirir acciones preexistentes de una sociedad diferente a la Emisora.

II.15 Obligaciones convertibles por acciones de otra Sociedad

Las obligaciones no confieren opción a adquirir acciones pendientes de emisión de una sociedad diferente a la Emisora.

II.16 Obligaciones con opción de adquisición de acciones pendientes de emisión de la Sociedad Emisora

Las obligaciones no confieren opción a adquirir acciones pendientes de emisión de la Sociedad Emisora.

II.17 Cuadro de servicio financiero del empréstito

A continuación se detallan los flujos de caja correspondientes a cada una de las obligaciones que integran la presente Emisión, en función de lo descrito en los apartados II.7, II.10 y II.11 (cifras en euros).

La Emisión es de 64.301.317,76 euros (2.567.944 obligaciones de 25,04 euros de valor nominal cada una) . Si el tipo de interés se mantiene constante durante toda la vida de las obligaciones en el 0,50% total, y el calendario de amortizaciones se cumple según lo establecido en el presente Folleto, los flujos para el Emisor serían, en euros, los siguientes:

FECHA	DESEMBOLSO	INTERESES	NUMERO OBLIGACIONES AMORTIZADAS	NUMERO OBLIGACIONES VIVAS
4-feb-03	64.301.317,76			2.567.944
5-abr-03		52.850,40	320.993	2.246.951
5-abr-04		282.089,00	320.993	1.925.958
5-abr-05		241.129,94	320.993	1.604.965
5-abr-06		200.941,62	320.993	1.283.972
5-abr-07		160.753,29	320.993	962.979
5-abr-08		120.895,29	320.993	641.986
5-abr-09		80.376,65	320.993	320.993
5-abr-10		40.188,32	320.993	0

Los flujos para el Obligacionista titular de 10 obligaciones con un nominal cada obligación de 25,04 euros, serían:

FECHA	DESEMBOLSO	INTERESES	NUMERO OBLIGACIONES AMORTIZADAS	NUMERO OBLIGACIONES VIVAS
4-feb-03	250,40			10
5-abr-03		0,21	1	9
5-abr-04		1,13	1	8
5-abr-05		1,00	1	7
5-abr-06		0,88	1	6
5-abr-07		0,75	1	5
5-abr-08		0,63	1	4
5-abr-09		0,50	1	3
5-abr-10		0,38	3	0

No obstante, en las condiciones de la Emisión está previsto que, en cada fecha de conversión, se amorticen las obligaciones que se presenten a la conversión, y aquellas otras que, pudiendo presentarse a la conversión, no lo hagan, de acuerdo con los apartados II.11.1 y II.11.2 respectivamente.

II.18 Interés efectivo neto previsto para el tomador

Tomando una hipótesis de no conversión, la rentabilidad para el titular estará en función del precio de emisión y del flujo de importes a percibir por intereses brutos y amortización de acuerdo con lo establecido en los apartados precedentes.

La fórmula para obtener el rendimiento interno de la Emisión es la siguiente:

$$V = \frac{\sum_{i=1}^n CF_i}{(1+I)^{N/365}}$$

desde $i = 1 \dots 10$

$n =$ número de flujos

$V =$ Importe del desembolso inicial (25,04 euros por obligación)

$I =$ TIR expresado en tasa anual, en tanto por 1

$CF_{1 \dots 10} =$ Cantidades totales de amortización e intereses brutos que en cada fecha de pago de intereses y reembolso recibirán los inversores.

$N =$ Los períodos de interés anuales son de 365 días naturales.

La tasa interna de rendimiento (TIR) para el tomador corresponde al tipo de interés de actualización que permite igualar, en la fecha de desembolso, el precio de la Emisión a la suma de los valores actualizados de los cobros por los intereses y amortización de la Obligación.

La tabla de flujos de caja para el obligacionista se muestra en el apartado anterior, que detalla el cuadro del servicio financiero del empréstito.

La TIR para el obligacionista no se puede determinar al ser el tipo de interés de la Emisión variable. No obstante, suponiendo un tipo de interés final constante (cupón)

durante toda la vida de la Emisión del 0,50% bruto, para un precio de suscripción del 100%, la tasa interna de rendimiento (TIR) sería del **0,500046%** bruto. La tasa interna de rendimiento (TIR) neta de impuestos sería del **0,410031%**.

II.19 Interés efectivo previsto para el Emisor.

La tasa interna de rendimiento (TIR) prevista para la Sociedad Emisora representa el tipo de interés de actualización que permite igualar las dos siguientes magnitudes:

* Importe a percibir efectivamente por la Sociedad Emisora: Importe efectivo minorado por los Gastos previstos de la Emisión (que se estiman en este apartado).

* Suma de los importes, actualizados a la fecha de desembolso de la Emisión, que debe abonar la Sociedad Emisora a lo largo de la vida del empréstito (pagos de interés y reembolso del principal de la Emisión).

Los gastos estimados de Emisión son los siguientes (**importe en euros**):

Registro y supervisión CNMV:	9.000
Tasas Bolsas de Valores	2000
Tasa SCLV	1000
Publicidad	13000
Gastos de Escritura	60000
TOTAL	85000

La TIR para la Sociedad Emisora no se puede determinar al ser el tipo de interés de la Emisión variable. No obstante, suponiendo un tipo de interés final constante (cupón) durante toda la vida de la Emisión del 0,50%, para un precio de suscripción del 100%, y teniendo en cuenta el efecto de las amortizaciones parciales y los gastos de emisión, la tasa interna de rendimiento (TIR) sería del **0,53668%**.

II.20 Garantías de la Emisión

Las obligaciones constituyen deudas directas, incondicionales, ordinarias y no aseguradas especialmente de BANKINTER. La Emisión cuenta con la garantía del patrimonio universal de la Sociedad Emisora, y no se garantiza especialmente mediante ninguna de las formas previstas en el artículo 284.1 de la Ley de Sociedades Anónimas.

No existen garantías personales de terceros.

II.21 Ley de circulación de los valores

Las obligaciones convertibles que integran la Emisión objeto de este Folleto serán libremente transmisibles de acuerdo con el régimen contenido en la Ley de Sociedades Anónimas, Ley del Mercado de Valores y disposiciones que la desarrollan o complementan, sin perjuicio de los pactos o contratos de garantía que se formalicen como consecuencia de la financiación otorgada por el Banco a los empleados que la acepten.

II.22 Mercados secundarios organizados para los que exista compromiso de solicitar la admisión a negociación

Una vez finalizado el período de suscripción y en el plazo máximo de tres meses desde dicha fecha, BANKINTER solicitará la admisión a cotización de las obligaciones en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona.

BANKINTER solicitará asimismo la admisión a negociación en las Bolsas de Valores en que se negocien las restantes acciones de BANKINTER de las nuevas acciones que se emitan como consecuencia de la conversión de las obligaciones, haciéndose constar que se conocen los requisitos y condiciones exigidos para su admisión, permanencia y exclusión según la legislación vigente y los requerimientos de aquellas instituciones, los cuales BANKINTER acepta cumplir.

Las acciones que se emitan para atender las facultades de conversión de los titulares de las obligaciones se admitirán a cotización en las Bolsas de Valores en el plazo máximo de tres meses desde su emisión. En la actualidad, las acciones de BANKINTER se encuentran admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

II.23 Solicitudes de suscripción

II.23.1 Colectivo de potenciales inversores a los que se ofrecen los valores.

1. Destinatarios de la Emisión:

La Emisión de obligaciones está reservada a los titulares de obligaciones convertibles de la "IV EMISION DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES PARA EMPLEADOS DE BANKINTER. 2002" en la fecha del Acuerdo de amortización por rescate de dicha Emisión, el 13 de noviembre de 2002, que reúnan las condiciones establecidas en el apartado 2 posterior y sin perjuicio de lo que se detalla en dicho apartado.

Las ofertas de suscripción o de adquisición podrá extenderse a quienes hayan adquirido o adquieran en cualquier momento durante la vigencia de la Emisión y hasta la amortización total de la misma, la condición de empleados en régimen jurídico-laboral del Grupo BANKINTER, incluyendo a tal efecto tanto a BANKINTER, S.A. como a cualquiera de las sociedades del Grupo según la definición que de este concepto hace el Artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores y siempre que la participación, directa o indirecta, de BANKINTER. S.A. en la sociedad exceda del 50% del capital social.

Las obligaciones convertibles no tendrán, a ningún efecto, la naturaleza de retribuciones de los empleados que decidan suscribir las mismas, ya que la Emisión se acuerda con el carácter de operación financiera y las obligaciones se suscriben a valor de mercado y sin la naturaleza de remuneración del trabajo de los destinatarios, que asumen los riesgos propios de la misma.

2 Ofertas de suscripción:

La oferta comprenderá dos tramos:

A) Tramo general

Las ofertas de suscripción se dirigirán a las personas indicadas en el sub-apartado 1 anterior por un número de obligaciones idéntico al número de obligaciones de la "IV

EMISION DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES PARA EMPLEADOS DE BANKINTER. 2002" del que cada destinatario sea titular a la fecha del Acuerdo de Emisión, 13 de noviembre de 2002, siempre que dichas personas sigan siendo empleados en activo del Grupo en la fecha de inicio del período de suscripción, el día 20 de enero de 2003, y sin perjuicio de lo previsto en el apartado 7 de esta comunicación. Los empleados que a esta última fecha -o con anterioridad a la misma- se encuentren en situación de jubilación, pre-jubilación o suspensión del contrato de trabajo no serán destinatarios de las ofertas de suscripción.

El Presidente del Consejo y el Consejero Delegado, podrán, con carácter solidario y dentro del importe máximo de la Emisión, incluir entre los destinatarios de las ofertas de suscripción a empleados incorporados con posterioridad a la fecha de aprobación de la "IV EMISION DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES PARA EMPLEADOS DE BANKINTER. 2002", así como aumentar el número de obligaciones a suscribir o a adquirir por cada empleado o categoría de empleados, en función de su modalidad de retribución, categoría, funciones, responsabilidad y potencial de desarrollo profesional en el Grupo BANKINTER.

B) Tramo especial

En relación con las obligaciones vivas de las que sea titular, a la fecha de inicio del período de suscripción, alguna sociedad del Grupo BANKINTER, el Presidente o el Consejero Delegado, de conformidad con lo previsto en los apartados 21.1.8 y 21.1.9 del Acuerdo de Emisión, podrán decidir, con carácter solidario, si dichas obligaciones se ofrecen en suscripción a la misma u otra sociedad del Grupo BANKINTER, de modo provisional y para su reasignación posterior a empleados que se encuentren en alguno de los supuestos mencionados en el subapartado precedente, o si son suscritas directamente por empleados destinatarios de la Emisión o incorporados al Grupo entre la fecha de emisión de la IV Emisión y la fecha de inicio del período de suscripción de la V Emisión. A la fecha de la amortización de la IV Emisión de Obligaciones Convertibles la única sociedad titular de obligaciones era Hispamarket SA, con una participación del 3,487% de las obligaciones en circulación (89558 obligaciones).

II.23.2 Aptitud de los valores para cubrir exigencias legales de inversión.

Sin perjuicio de las condiciones especiales de la Emisión, los valores son aptos para cubrir las exigencias de inversión.

II.23.3 Periodo de suscripción y Suscripción Incompleta

El período de suscripción de las obligaciones comprende desde las 9 horas del día 20 de enero de 2003 hasta las 24 horas del día 24 de enero de 2003.

La suscripción tiene carácter estrictamente voluntario, pudiendo los destinatarios de la oferta de suscripción no aceptar la misma o hacerlo sólo en parte.

Si en la fecha de inicio del procedimiento de suscripción, las acciones de BANKINTER estuvieran cotizando en el mercado a un precio inferior al valor nominal de las obligaciones, el Consejo de Administración, o las personas en quienes el Consejo delega, podrán revocar el Acuerdo de Emisión y las ofertas de suscripción.

El Consejo de Administración, o las personas en quienes el Consejo delega, establecerán el procedimiento operativo aplicable para la suscripción de las obligaciones y demás contratos relativos a la operación, que podrán celebrarse por medios electrónicos con plena validez jurídica.

En el caso de que, finalizado el período de suscripción, la Emisión no resultase suscrita en su totalidad, el Consejo de Administración, o las personas en quienes el Consejo ha delegado, podrán disponer de las obligaciones no suscritas para su destino en favor de los empleados en función de los mismos criterios señalados en el apartado referente a los destinatarios de la Emisión o en favor de alguna sociedad del Grupo BANKINTER para su posterior ofrecimiento a empleados del Grupo. El número máximo de obligaciones que puedan ser adquiridas por entidades del Grupo para su redistribución a empleados será del 5% del volumen de la emisión,

Si, finalmente, quedasen obligaciones no suscritas, el importe de la Emisión se reducirá al número de obligaciones efectivamente suscritas y desembolsadas.

II.23.4 Trámite de la suscripción

Para facilitar el procedimiento de contratación de las obligaciones y acciones a que se refiere esta Emisión, se establece una operativa electrónica, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y lo previsto en el subapartado siguiente.

Las órdenes de suscripción se instrumentarán a través del sistema informático interno del Grupo BANKINTER. Todos los empleados a los que se destina la Emisión recibirán en sus respectivos terminales informáticos personales, un e-mail (documento por correo electrónico o documento electrónico) de la Dirección General de Operaciones de BANKINTER, S.A., conteniendo el modelo de orden de suscripción de valores en el que se detallará el número máximo de obligaciones que tiene derecho a suscribir y las menciones legales de la suscripción, así como el Folleto de la Emisión. La formalización de los documentos relacionados con esta emisión a través de órdenes electrónicas o telemáticas tendrán la misma eficacia jurídica que si se documentaran en soporte papel, reconociéndose igual valor jurídico a la firma electrónica realizada mediante el uso de claves a que se refiere este apartado que a la firma convencional manuscrita.

La prestación del consentimiento del empleado respecto de la suscripción de las obligaciones, y, en general, los demás actos jurídicos, órdenes y comunicaciones que serán cursadas por vía telemática, por el Banco o por el empleado, se reflejarán, almacenarán y conservarán en el correspondiente registro informático, quedando constancia de su ejecución en el registro de operaciones del Banco. El registro de órdenes telemáticas servirá como archivo de justificantes de órdenes y contendrá un listado secuencial de las operaciones ejecutadas.

Estos registros informáticos, que el Banco mantendrá con las debidas condiciones de seguridad y confidencialidad, tendrán plena eficacia probatoria en caso de que se surja cualquier controversia entre las partes sobre la fecha, naturaleza y contenido de los actos jurídicos suscritos y de las órdenes cursadas por vía telemática relacionadas con el contrato.

La oferta del Banco está validada por la firma electrónica (clave personal de usuario y "password") del Director General de Operaciones del Banco.

La identidad y el consentimiento del empleado quedan acreditados por los siguiente medios: la firma electrónica del empleado beneficiario (introducción de la clave personal de usuario, introducción del "password" de acceso y validación de la aceptación a través del pulsador electrónico especialmente habilitado al final del presente documento

electrónico) , unida al envío del documento electrónico ("e-mail") de aprobación por parte del empleado. La acción de pulsar el botón electrónico situado en la pantalla del terminal del empleado, implicará la lectura, conocimiento y aceptación expresa en su integridad de los documentos remitidos por vía electrónica o telemática, de la que quedará constancia a través del "e-mail" automáticamente enviado desde el usuario informático personal del empleado al Director General de Operaciones del Banco.

Si el empleado decide no suscribir las obligaciones ofrecidas o si expira el período de suscripción sin que declare su voluntad de suscribir en la forma establecida, se entenderá que el empleado rehúsa definitivamente la suscripción de las obligaciones.

El empleado podrá, en cualquier momento, imprimir en papel el contenido del documento electrónico. Igualmente podrá solicitar al Banco la emisión de una copia de este contrato en soporte papel con la firma del apoderado o apoderados del Banco.

Los términos que se transcriben a continuación tendrán el siguiente significado:

- Clave personal de usuario o usuario informático : código público de hasta ocho caracteres que identifica, de forma unívoca, al empleado ante los sistemas del Banco.
- "Password": código privado, de hasta ocho caracteres, únicamente conocido por el empleado, de carácter, por tanto, personal e intransferible, válido para autenticar ante el sistema que el empleado que está utilizando el código público es quien dice ser.
- Pulsador o botón electrónico: elemento incluido en el documento electrónico, con forma gráfica de botón, el cual al ser pulsado por el usuario genera una respuesta automática a través de correo electrónico.
- "E-mail": correo electrónico.

En relación con los empleados ausentes o imposibilitados, por cualquier motivo, para la utilización de su terminal informático, en las fechas señaladas, la Dirección General de Operaciones adoptará las medidas oportunas para solicitar y, en su caso, recibir la orden de suscripción. Respecto de los empleados que carecieran de terminal informático de uso individual o de claves personales de acceso, el procedimiento operativo electrónico se sustituirá por la firma de los documentos necesarios en papel.

Por el mismo procedimiento informático, y con los efectos jurídicos señalados, se formalizarán el contrato de depósito y administración de las obligaciones representadas en anotaciones en cuenta entre el empleado y el Banco como Sociedad Emisora y encargada del registro de anotaciones (entidad adherida al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores), así como, en su caso, los demás contratos y pactos de financiación y de garantía que se puedan formalizar con carácter individualizado entre el Banco y los empleados beneficiarios con ocasión de la presente operación, incluidas las solicitudes de conversión de las obligaciones en acciones, y las confirmaciones de las conversiones y certificación de la titularidad de las acciones correspondientes.

Por vía informática, cada empleado tendrá acceso, con carácter previo a la orden de suscripción, al folleto explicativo de la Emisión registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

El empleado podrá solicitar que se le facilite el certificado escrito de legitimación que acredite la titularidad de las obligaciones representadas en anotaciones en cuenta y los demás contratos que suscriba con BANKINTER S. A., a que alude el subapartado anterior, así como de las acciones que reciba en conversión. En el certificado de legitimación de las obligaciones anotadas en cuenta figurará un extracto de las bases de la presente Emisión, con referencia especial a la finalidad exclusiva de la misma.

II.23.5 Desembolso

El desembolso de las obligaciones convertibles se efectuará al 100% del valor nominal, y libre de gastos para el suscriptor, lo cual supone un precio por obligación de 25,04 euros.

Los suscriptores de las obligaciones convertibles deberán abonar el importe total por ellos suscrito, al precio que se detalla en el párrafo anterior, en la fecha de desembolso, que coincide con la fecha de emisión.

La fecha de emisión y desembolso será el día de 4 de febrero de 2003.

II.23.6 Financiación de la operación.

BANKINTER ofrecerá a sus empleados un crédito por el mismo importe que deban desembolsar para la suscripción de las obligaciones convertibles y cuya formalización por el empleado determinará la pignoración de las obligaciones y el otorgamiento a favor del BANKINTER de un derecho de opción de compra y adquisición preferente de las obligaciones en los casos de transmisión de las mismas y extinción o resolución de la relación laboral con las sociedades del Grupo Bankinter. En los supuestos de jubilación, fallecimiento o baja definitiva por invalidez, el precio de adquisición de la obligación en ejercicio del derecho de opción de compra será el valor de cotización de la acción, o el valor nominal de la obligación si fuese superior al de cotización de la acción; en los demás casos será, de acuerdo con lo pactado entre el BANKINTER y el empleado, el valor nominal de la obligación.

El crédito tendrá una duración de 13 años y devengará a favor del Banco un interés anual del Euribor a 1 año menos un diferencial del 2,50% para cada uno de los sucesivos períodos anuales de intereses, con un tipo de interés íntegro anual mínimo del 0,10%. Los intereses del crédito se devengarán diariamente desde la fecha de desembolso y serán liquidados anualmente. El empleado que lo desee podrá amortizar anticipadamente el crédito o reducir el límite del mismo en cualquier momento.

Si como consecuencia de la financiación quedaran pignoradas acciones de BANKINTER, se dotará la reserva prescrita por la Norma 3ª del artículo 79 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del artículo 80 de la citada Ley.

II.23.7 Documentos acreditativos de la suscripción

La Sociedad Emisora pondrá a disposición de los empleados que lo soliciten, en un plazo de 1 mes a partir de la fecha de desembolso de la Emisión, un certificado para acreditar la suscripción de la Emisión. El resguardo electrónico de la orden de suscripción tendrá validez como documento acreditativo de la operación realizada en tanto en cuanto el empleado no solicite el certificado de la Sociedad Emisora.

II.24 Colocación y adjudicación de los valores

II.24.1 Entidades que intervienen en la colocación de los valores

La presente Emisión está destinada a ser colocada entre empleados de las sociedades del Grupo Bankinter que se relacionan en el apartado II.23.1 del presente Folleto. La entidad colocadora de los valores será BANKINTER.

II.24.2 Entidad Directora

No existe Entidad Directora de la Emisión.

II.24.3 Entidades Aseguradoras

No existe Entidad Aseguradora de la Emisión.

II.24.4 Prorrateo

No habrá prorrateo.

II.25 **Plazo y forma de entrega de los certificados definitivos de los valores**

Dado que las obligaciones emitidas estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, no se expedirán títulos físicos representativos de las mismas.

Al tratarse de valores representados mediante anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro central a cargo del SCLV, una vez depositada en el mismo, en la CNMV y en las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona copia de la escritura de emisión de las obligaciones y del acta notarial de suscripción. El mismo día de la inscripción en el registro central a cargo del SCLV se practicarán por las entidades adheridas las correspondientes inscripciones en sus registros contables a favor de los suscriptores de las obligaciones, en donde constarán, en su caso, los gravámenes sobre las obligaciones formalizadas entre el Banco y el empleado.

Los titulares de las obligaciones tendrán derecho a obtener de las entidades adheridas en las que se encuentren registradas las obligaciones los certificados de legitimación correspondientes a dichas obligaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 116/1992, de 14 de Febrero. Las entidades adheridas expedirán dichos certificados de legitimación antes de que concluya el día hábil siguiente a aquel en que se hayan solicitado por los suscriptores.

II.26 **Sindicato de Obligacionistas**

El Sindicato de Obligacionistas de la Emisión quedará constituido entre todos los tenedores de obligaciones de esta Emisión y se regirá por sus Estatutos que figuran incluidos en **Anexo 5** del presente Folleto, por la Ley de Sociedades Anónimas y por las demás leyes aplicables.

El Sindicato se denominará "SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS DE LA V EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES PARA EMPLEADOS DE BANKINTER. 2003", y las relaciones jurídicas entre dicho Sindicato y BANKINTER, se regirán por los Estatutos que figuran a continuación.

Se nombra, con carácter provisional, Comisario del Sindicato a D. Francisco Palá Laguna, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en 28001 Madrid, c/ Velázquez nº 20, y N.I.F. 17864014-Y, quien concurrirá al otorgamiento de la escritura de Emisión, en nombre de los futuros obligacionistas y tendrá en el ejercicio de dicho cargo las facultades que le atribuyen los correspondientes Estatutos, sin perjuicio del derecho de remoción atribuido a la Asamblea en el artículo 300 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Tendrán derecho de asistencia a la Asamblea los tenedores, como mínimo, de seiscientas (600) obligaciones convertibles no amortizadas ni rescatadas, inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta, con cinco días de antelación, por lo menos, a aquél en que haya de celebrarse la reunión. Para el ejercicio del derecho de asistencia a la Asamblea General y el voto será lícita la agrupación de obligaciones.

Los estatutos de BANKINTER también prevén un mínimo de 600 acciones para asistir a las Juntas Generales de la Sociedad .

II.27 Legislación aplicable y tribunales competentes.

El presente Folleto Informativo se emite a tenor de lo establecido en la Ley 24/1988, de 24 de julio, del Mercado de Valores (modificada, entre otras, por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre) y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores, así como de la Orden Ministerial de 12 de julio de 1993 sobre Folletos Informativos y otros desarrollos del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo y en la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional de Mercado de Valores.

Los valores de la presente Emisión están sujetos, respecto a su régimen jurídico, al Ordenamiento Legal Español. En caso de litigio en relación con este empréstito las partes interesadas se someten para la resolución de tales cuestiones a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales competentes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

II.28 Régimen fiscal

A continuación se expone el tratamiento fiscal derivado de la titularidad y posterior transmisión, en su caso, de los valores. El análisis que sigue es un resumen del régimen aplicable de acuerdo con la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias (en adelante, "IRPF") y el Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Este extracto no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones de orden tributario que pudieran ser relevantes en cuanto a una decisión de adquisición o venta de los valores. Se aconseja, por tanto, a los inversores interesados en la adquisición de los valores que consulten con sus abogados o asesores fiscales sobre las consecuencias fiscales aplicables en su caso concreto. Igualmente, los inversores deberán tener en cuenta cualquier cambio que pueda producirse en la legislación vigente en la fecha de este folleto informativo (en concreto se encuentra en tramitación parlamentaria una modificación de la Ley 40/1998, cuya entrada en vigor será previsiblemente en enero del 2003).

Adquisición de los valores

La adquisición de los valores está exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Rentas derivadas de la titularidad de los Valores

Tanto los rendimientos generados por intereses como por la diferencia entre el valor de transmisión, reembolso, amortización o canje y su valor de suscripción o adquisición tendrá la consideración de rendimiento de capital mobiliario por la cesión a terceros de capitales propios.

Los gastos accesorios de adquisición y enajenación serán computados para la cuantificación del rendimiento, siempre y cuando dichos gastos sean justificados adecuadamente.

Los rendimientos negativos derivados de las transmisiones de los valores, cuando el contribuyente hubiera adquirido, a su vez, valores **homogéneos** dentro de los dos meses anteriores o posteriores a dichas transmisiones se integrarán en la base imponible del inversor a medida que se transmitan los valores que permanezcan en el patrimonio del inversor.

Los rendimientos que se deriven de la **transmisión, reembolso, amortización o canje** de los valores que hayan permanecido en el patrimonio del inversor por un período de tiempo superior a dos años se reducirán en un 30%.

Los pagos de intereses estarán sujetos a una retención a cuenta del IRPF a un tipo del 18%. No se producirá retención a cuenta en los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso de los mismos, excepto en aquellas transmisiones realizadas 30 días antes del vencimiento del cupón si (i) el adquirente es un sujeto pasivo del Impuesto de Sociedades o una persona o entidad no residente en territorio español, y (ii) los intereses derivados de los valores transmitidos estén exceptuados de retención.

Conversión de los valores

Las rentas derivadas de la conversión de los valores tendrán igualmente la consideración de rendimientos del capital mobiliario, y como tales, se integrarán en la parte general de la base imponible del ejercicio en que se devenguen, computándose como rendimiento la diferencia entre el valor de conversión de los valores (esto es, el que corresponda a los valores que se reciban) y su valor de adquisición o suscripción.

Los rendimientos que se deriven de la conversión de los valores que hayan permanecido en el patrimonio del inversor por un período de tiempo superior a dos años se reducirán en un 30%.

II.29 Finalidad de la operación

II.29.1 Destino del importe de la Emisión

La Emisión se acuerda con la finalidad exclusiva de que las obligaciones sean suscritas por las personas que reúnan, en la fecha de inicio del periodo de suscripción determinado en el apartado a que se refiere el apartado II.23.3, sean empleados en régimen jurídico laboral de las sociedades del Grupo BANKINTER que se detallan en el apartado II.23.1 de este Folleto, al efecto de facilitar, si así lo desean dichos empleados, el acceso de los mismos al capital de la Sociedad Emisora y de vincularles a la evolución de las acciones de BANKINTER, por entender que la motivación y fidelización de la plantilla representa un factor relevante para el desarrollo del objeto social del Banco, para la rentabilidad y crecimiento del negocio y, en definitiva, para el aumento de valor en el largo plazo de las acciones BANKINTER.

II.29.2 No aplicable.

II.30 Cargas y servicio de financiación ajena.

1. CARGA GLOBAL

	% s/ATM	Costes Financieros	
		mill. ptas.	miles
1997	2,52%	42.844	257.500
1998	2,38%	51.545	309.790
1999	1,69%	42.392	254.780
2000	2,52%	75.832	455.759
2001	2,51%	91.235	548.334
2002(e)	1,97%	72.985	438.646
2003(e)	1,88%	76.634	460.578

2. VOLUMEN TOTAL FINANCIACION AJENA

	Volumen Medio		Volumen Final	
	mill. ptas.	miles €	mill. ptas.	miles €
1998	1.423.807	8.557.252	1.450.905	8.720.115
1999	1.652.037	9.928.942	1.732.017	10.409.630
2000	2.145.284	12.893.416	2.108.725	12.673.690
2001	2.570.398	15.448.404	2.524.343	15.171.606
2002(e)	2.670.200	16.048.226	2.746.412	16.506.266
2003(e)	2.937.220	17.653.049	3.021.053	18.156.893

3. VOLUMEN FINAL, AVALES, FIANZAS Y OTROS COMPROMISOS

	Fianzas, Avalos y otras Cauciones		Restos Pasivos Contingentes	
	mill. ptas.	miles €	mill. ptas.	miles €
1998	194.374	1.168.211	14.067	84.544
1999	217.126	1.304.956	16.026	96.316
2000	276.599	1.662.392	14.830	89.128
2001	281.726	1.693.205	17.493	105.138
2002(e)	264.023	1.586.813	22.295	133.996
2003(e)	286.905	1.724.335	25.186	151.372

	Compromisos		Total	
	mill. ptas.	miles €	mill. ptas.	miles €
1998	537.987	3.233.367	746.428	4.486.123
1999	561.967	3.377.489	795.119	4.778.761
2000	541.687	3.255.605	833.116	5.007.125
2001	539.496	3.242.438	838.715	5.040.781
2002(e)	570.179	3.426.842	856.497	5.147.651
2003(e)	578.918	3.479.370	891.010	5.355.077

II.31 Datos relativos a la negociación de los valores de renta fija del mismo Emisor previamente admitidos a negociación en algún mercado secundario organizado español. Número de valores por clases y valor nominal vivos a la fecha del presente Folleto

II.31.1

A 15 de noviembre de 2002, BANKINTER tiene en circulación emisiones de obligaciones cuya antigüedad de emisión va de 1997 a 2002, por un valor nominal de 368.173 miles de € con vencimientos entre los años 2005 y 2028.

Todas las obligaciones en circulación fueron emitidos a la par y devengan un interés nominal anual entre el 0,78% y el 6,95%.

BANKINTER se reserva, en aquellas emisiones que así se ha establecido, la facultad de amortizar anticipadamente las emisiones total o parcialmente o por recompra en Bolsa. En uso de este derecho se amortizaron anticipadamente en 2002 por importe de 164.703 Euros. En ejercicios anteriores las amortizaciones anticipadas fueron las siguientes: 246.850 en 2001, 41.508 en 2000 y 4.736 y 8.360 miles de euros en 1999 y 1998 respectivamente.

La evolución del capital social de Bankinter, S.A. en los tres últimos ejercicios ha venido determinado exclusivamente por la conversión de obligaciones convertibles en acciones, relativas a varias emisiones de obligaciones convertibles en acciones, tal y como se describe a continuación.

A efectos de carácter simplificador, se describen los acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas por los que se aprueba emitir las mencionadas obligaciones convertibles en acciones, por medio de las cuales, Bankinter ha procedido a aumentar capital. (La relación de acuerdos se toma del más antiguo al más moderno).

1. “Emisión de Obligaciones Convertibles para Empleados de Bankinter 1998”:

La Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 11 de noviembre de 1998 de BANKINTER S.A. acordó emitir a la par OBLIGACIONES CONVERTIBLES por un importe de 100.970.047,97 euros, autorizando al Consejo de Administración para aprobar, con ocasión de cada una de las fechas de conversión obligatoria o voluntaria, los aumentos de capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión, según consta en escritura pública otorgada ante el notario de Madrid don Agustín Sánchez Jara el día 19 de noviembre de 1998 con el número 7.731 de su Protocolo.

El Consejo de Administración hizo uso de esa autorización:

- a) en su reunión del 19 de enero de 2000, acordándose aumentar el capital social en 204.636 euros según consta en escritura pública otorgada ante el notario de Madrid don Agustín Sánchez Jara el día 19 de enero de 2000 con el número 275 de su Protocolo.
- b) en su reunión de 17 de enero de 2001, acordándose aumentar el capital en 961.102,5 euros según consta en escritura pública otorgada ante el notario de Madrid Don Agustín Sánchez Jara el día 17 de enero de 2001 con el número 330 de su Protocolo.
- c) en su reunión de 15 de enero de 2002, acordándose aumentar el capital en 513.730,50 euros, según consta en escritura pública otorgada ante el notario de Madrid Don Agustín Sánchez Jara el día 15 de enero de 2002 con el número 229 de su Protocolo.

2. “II Emisión de Obligaciones Convertibles para Empleados de Bankinter, 2000”:

La Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 23 de junio de 1999 en segunda convocatoria adoptó el acuerdo de autorizar al Consejo de Administración para emitir obligaciones convertibles.

El Consejo de Administración hizo uso de la citada autorización en su reunión celebrada el día 26 de enero de 2000, acordando emitir la “II Emisión de Obligaciones Convertibles para Empleados de Bankinter, 2000” por un importe máximo de 132.222.657,93 euros dividido en 2.924.633 obligaciones con un valor efectivo unitario de 45,21 euros, según consta en escritura pública otorgada ante el notario de Madrid Don Agustín Sánchez Jara el día 11 de febrero de 2000 con el número 810 de su Protocolo.

En virtud de las facultades delegadas por el Consejo de Administración, el Consejero Delegado de Bankinter S.A. acordó con fecha 6 de marzo de 2000 proceder al cierre y reducción del importe de la mencionada emisión que quedó definitivamente establecido en 131.712.237,03 euros correspondientes a un total de 2.913.343 obligaciones convertibles, según consta en escritura pública otorgada ante el notario de Madrid Don Agustín Sánchez Jara el día 6 de marzo de 2000 con el número 1.431 de su Protocolo.

Dentro de las condiciones de la emisión, recogidas en escritura pública, se establecía la posibilidad por el Consejo de Administración de ejercer un derecho de rescate si se daban determinadas circunstancias. Como quiera que se produjeron las circunstancias previstas para su ejercicio, el Consejo de Administración de Bankinter, en su reunión de 17 de enero 2001, acordó ejercitar la facultad de rescate y amortización de la mencionada emisión. En virtud de dicho acuerdo la emisión quedó totalmente cancelada por importe de 131.712,237,03 euros (divididos en 2.913.343 obligaciones) que coincide con el importe de la emisión suscrita.

3. “III Emisión de Obligaciones Convertibles para Empleados de Bankinter, 2001”

En la misma reunión el Consejo de Administración de Bankinter S.A. acordó emitir la “III Emisión de Obligaciones Convertibles para Empleados Bankinter, 2.001” con la exclusiva finalidad de sustituir la emisión rescatada, coincidiendo el número de obligaciones emitidas con las rescatadas y por un importe de 113.183.375,55 euros, según consta en la escritura de 15 de febrero de 2001 otorgada ante el notario de Madrid don Agustín Sánchez Jara con número 1.050 de su Protocolo. El mencionado acuerdo fue ratificado por la Junta General de Accionistas celebrada el 18 de abril de 2001.

Como consecuencia de la primera conversión de obligaciones convertibles de esta III Emisión se procedió con fecha 18 de abril de 2001 a realizar una nueva ampliación de capital por un importe de 238.966,5 euros correspondientes a 159.311 obligaciones convertidas al ratio de una acción por cada obligación, según consta en la escritura de 20 de abril de 2001 otorgada ante el notario de Madrid don Agustín Sánchez Jara con número 2.615 de su Protocolo.

4. “IV Emisión de Obligaciones Convertibles para Empleados de BANKINTER, 2002”

El Consejo de Administración, en su sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2001, acordó proceder al rescate y amortización total de la “III Emisión de Obligaciones Convertibles” acordando, en la misma reunión, emitir la “IV Emisión de Obligaciones Convertibles para Empleados de BANKINTER, 2002” por un importe de hasta 88.321.806,24 euros, según consta en la escritura de 19 de diciembre de 2001 otorgada ante el notario de Madrid don Agustín Sánchez Jara con número 7.841 de su Protocolo.

Como consecuencia de la primera conversión de obligaciones convertibles de la IV Emisión, el Consejo de Administración, en la reunión celebrada el 17 de abril de 2002, acordó aumentar el capital por un importe de 279.132 euros correspondientes a 186.088 obligaciones convertidas al ratio de una acción por cada obligación, según consta en la escritura de 23 de abril de 2002 otorgada ante el notario de Madrid don Agustín Sánchez Jara con número 2.518 de su Protocolo.

La IV Emisión de Obligaciones Convertibles en Acciones para Empleados de Bankinter 2.002, fue rescatada mediante acuerdo del Consejo de Administración adoptado en fecha 13 de noviembre de 2.002 y elevado a público el 27 de noviembre de 2.002 mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Agustín Sánchez Jara con el número 6.823 de su Protocolo

En el siguiente cuadro se detallan los aumentos de capital consecuencia de la conversión de obligaciones en acciones:

Fecha acuerdo Consejo de Administración	Acciones emitidas	Importe aumentado	Total capital aumentado
19 enero 2000	136.424	204.636	111.662.706
17 enero 2001	640.735	961.102,5	112.623.808,5
18 abril de 2001	159.311	238.966,5	112.862.775
15 enero de 2002	342.487	513.730,50	113.376.505,50
17 abril 2002	186.088	279.132	113.655.637,50

A continuación incluimos la relación y detalle de las emisiones de obligaciones en circulación:

4. VOLUMEN FINAL EMISIONES DE RENTA FIJA			
	VOLUMEN FINAL	VARIACIÓN NETA	TIPO
	Millones de pesetas	Miles de €	ESTIMADO
1998	86.324	518.818	-
1999	384.797	2.312.679	3,93%
2000	274.890	1.652.125	4,66%
2001	361.916	2.175.160	4,37%
2002(e)	361.916	2.175.160	4,37%
2003 (e)	361.916		
(e) estimado			

El día 28 de Abril de 1998 se inscribió en la Comisión Nacional del Mercado de Valores el Folleto Informativo Completo de la I Emisión de Obligaciones Subordinadas Bankinter S.A. 1998, por un importe de 2.906 millones de pesetas. Esta Emisión cotiza en AIAF.

El día 28 de Abril de 1998 se inscribió en la Comisión Nacional del Mercado de Valores el Folleto Informativo Reducido de la II Emisión de Obligaciones Subordinadas Bankinter S.A. 1998, por un importe de 6.000 millones de pesetas. Esta Emisión cotizaba en AIAF.

El día 28 de Abril de 1998 se ha inscrito en la Comisión Nacional del Mercado de Valores el Folleto Informativo Reducido de la III Emisión de Obligaciones Subordinadas Bankinter S.A. 1998, por un importe de 14.000 millones de pesetas. Esta Emisión cotiza en AIAF.

El día 17 de Noviembre de 1998 se ha inscrito en la Comisión Nacional del Mercado de Valores el Folleto Informativo Reducido de la I Emisión de Obligaciones Convertibles para Empleados de Bankinter S.A. 1998, por un importe de 116.396 millones de pesetas. Esta Emisión cotiza en Bolsa de Madrid y Barcelona. Dicho folleto fue modificado mediante Anexo inscrito en los archivos oficiales de la CNMV al Folleto Informativo Reducido de Emisión de Obligaciones Convertibles para Empleados de Bankinter, S.A., 1998, incorporando nuevas opciones de conversión.

El 5 de marzo de 2000 se inscribió en la Comisión Nacional del Mercado de Valores el Folleto Informativo Reducido de la II Emisión de Obligaciones Convertibles para Empleados de Bankinter S.A. 2000, por un importe de 131,7 millones de euros. La Emisión se amortizó completamente el 5 de febrero de 2001.

El 5 de marzo de 2001 se inscribió en la Comisión Nacional del Mercado de Valores el Folleto Informativo Reducido de la III Emisión de Obligaciones Convertibles para Empleados de Bankinter S.A. 2001, por un importe de 113,2 millones de euros. El 5 de abril de 2001 se realizó una conversión de 159.311 obligaciones. La Emisión se amortizó completamente el 19 de diciembre de 2001.

El 4 de febrero de 2002 se inscribió en la Comisión Nacional del Mercado de Valores el Folleto Informativo Reducido de la IV Emisión de Obligaciones Convertibles para Empleados de Bankinter S.A. 2002, por un importe de 88,3 millones de euros. Esta Emisión cotiza en Bolsa de Madrid y Barcelona. El 5 de abril de 2002 se realizó una conversión de 186.088 obligaciones.

Durante el año 2002 se han inscrito en la Comisión Nacional del Mercado de Valores el Folleto Informativo Reducido del Programa de Pagares de Empresa de Elevada Liquidez Bankinter 2002 , por un saldo vivo máximo de 2.000 millones de euros, ampliable a 3.000 millones, y el Folleto Informativo Reducido del Programa de Renta Fija Simple , por un saldo vivo máximo de 2.000 millones de euros. El saldo vivo a 15 de noviembre de 2002 de pagarés Bankinter era de 1.646,2 millones de euros, y de 17,7 millones de euros de bonos de renta fija simple.

II.31.2 A continuación adjuntamos cuadro de las emisiones de Bonos y Obligaciones a 15 de noviembre de 2002:

	Código	Fecha de		Saldo	%	Vto.	Vto.	Mercado
	ISIN	Emisión	Nominal	vivo	Intereses	Emisión	2002	
O. SUBORDINADAS 97	ES0213679006	16/6/97	60,101,210	60,101,210	6.95	16/6/07		AIAF
I O. SUBORDINADAS 98	ES0213679014	29/5/98	17,465,412	17,465,412	5.00	29/5/08		AIAF
II O. SUBORDINADAS 98	ES0213679022	14/5/98	36,060,726	36,060,726	5.70	18/12/12		AIAF
III O. SUBORDINADAS 98	ES0213679030	14/5/98	84,141,695	84,141,695	6.00	18/12/28		AIAF
O. CONVERTIBLES EMP. I **	ES0213679048	1/12/98	98,541,252	70,350,374	0.78	2/1/09		BOLSA
O. CONVERTIBLES EMP. IV **	ES0213679071	4/2/02	88,321,806	82,353,964	1.44	5/4/10		BOLSA
BONOS SIMPLES FEB.2000	ES0313679377	15/2/00	17,700,000	17,700,000	5.41	21/1/05		AIAF
(euros)		Total	402,332,101	368,173,381				

** Cupón: Euribor año - 2.50%

II.31.3 Liquidez de las emisiones de bonos, obligaciones y pagarés Bankinter.

Los Programas de Pagarés Bankinter gozan de la consideración de elevada liquidez mediante contrato suscrito al efecto con el Banco Santander y registrado en la Comisión Nacional de Valores.

Con respecto a la liquidez de las obligaciones de BANKINTER no existe compromiso adquirido por ninguna entidad que ofrezca liquidez a las mismas.

ANEXO 1

**CUENTAS ANUALES INDIVIDUALES Y
CONSOLIDADAS A FECHA 30/09/2002.**

ANEXO 2

ACUERDOS:

- JUNTA GENERAL 20 MARZO 2002

- CONSEJO 13 NOVIEMBRE 2002

ANEXO 3
INFORMES:
INFORME CONSEJO RELATIVO AL ART. 292 LSA
(BASES Y MODALIDADES DE LA CONVERSIÓN)
INFORME AUDITORES AL RESPECTO

ANEXO 4
INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
RELATIVO AL APARTADO B) DEL ART. 159 DE
LA LSA

ANEXO 5
ESTATUTOS DEL SINDICATO DE
OBLIGACIONISTAS

ESTATUTOS DEL SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS DE LA "V EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES PARA EMPLEADOS DE BANKINTER. 2003"

TÍTULO I

Artículo 1º.- El Sindicato tendrá por objeto la defensa de los legítimos intereses de los tenedores de las obligaciones, mediante el ejercicio de las facultades expresamente establecidas en la Ley y estos Estatutos, en el ámbito propio y exclusivo del Derecho mercantil. El término "obligacionistas", contenido en los presentes Estatutos, se entenderá referido exclusivamente a quienes sean en cada momento titulares legítimos de obligaciones en vigor, de conformidad con las condiciones contenidas en el Acuerdo de Emisión.

Los presentes Estatutos tendrán la consideración de Reglamento Interno del Sindicato, a los efectos previstos en el artículo 297 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 2º.- El domicilio del Sindicato se fija en Madrid (Paseo de la Castellana nº 29).

Artículo 3º.- El Sindicato durará hasta que los tenedores de las obligaciones se hayan reintegrado en cuantos derechos les correspondan por principal e intereses o se haya procedido a la conversión, rescate o amortización de la totalidad de las obligaciones, supuestos en los cuales quedará disuelto automáticamente.

TÍTULO II

Artículo 4º.- El gobierno del Sindicato corresponde a la Asamblea General y al Comisario.

Artículo 5º.- La Asamblea General debidamente convocada y constituida es el órgano de expresión de la voluntad del Sindicato y sus acuerdos adoptados de conformidad con los presentes Estatutos, vinculan a todos los tenedores de las obligaciones en la forma establecida en las Leyes.

Artículo 6º.- La Asamblea General será convocada por el Consejo de Administración de Bankinter, S.A. o por el Comisario, siempre que lo estime conveniente o proceda legalmente.

El Comisario deberá convocar la Asamblea cuando lo soliciten por escrito y expresando en el mismo el objeto de la convocatoria, tenedores de obligaciones que representen, cuando menos, la vigésima parte de las obligaciones convertibles emitidas y no amortizadas, convertidas ni rescatadas. En este caso, la Asamblea deberá convocarse para celebrarla dentro de los treinta días siguientes a aquél en que el Comisario hubiere recibido la solicitud.

Artículo 7º.- La convocatoria de la Asamblea General podrá realizarse mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación de Madrid, o mediante comunicación individualizada a cada uno de los obligacionistas, en ambos casos como mínimo con quince días de antelación a la fecha fijada para su celebración, expresándose en el anuncio o en la comunicación el lugar y fecha de la reunión, los asuntos que hayan de tratarse y la forma de acreditar la titularidad de las obligaciones. La comunicación individualizada a que se refiere este artículo podrá verificarse por medios electrónicos o telemáticos, con plena validez jurídica.

Artículo 8º.- Tendrán derecho de asistencia a la Asamblea los tenedores, como mínimo, de 600 (seiscientas) obligaciones convertibles no amortizadas ni rescatadas, inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta, con cinco días de antelación, por lo menos, a aquél en que haya de celebrarse la reunión. Para el ejercicio del derecho de asistencia a la Asamblea General y el de voto será lícita la agrupación de obligaciones.

Los Consejeros de BANKINTER S.A. tendrán derecho a asistir a la Asamblea, aunque no hubieran sido convocados.

Artículo 9º.- Todo obligacionista que tenga derecho de asistencia a la Asamblea, podrá hacerse representar en la misma por medio de otro tenedor de obligaciones. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea, teniendo plena validez jurídica la representación otorgada por medios electrónicos o telemáticos.

Artículo 10º.- Con el voto a favor de la mayoría absoluta de las obligaciones presentes y representadas podrá la Asamblea adoptar acuerdos válidos sobre asuntos de su competencia, siempre que concurran a ella las dos terceras partes de las obligaciones emitidas y no amortizadas ni rescatadas

Si no se lograra este quórum, podrá ser nuevamente convocada la Asamblea con los mismos requisitos que establece el anterior artículo 7º, un mes después de la primera reunión, en cuyo caso podrán tomarse los acuerdos con el voto a favor de la mayoría absoluta de las obligaciones presentes y representadas.

No obstante lo dispuesto en el presente artículo, la Asamblea se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar de cualquier asunto de su competencia, siempre que estén presentes o representadas todas las obligaciones convertibles no amortizadas ni rescatadas, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea.

El derecho de voto de los obligacionistas podrá ser ejercitado por medios electrónicos o telemáticos, con plena validez jurídica.

Los acuerdos adoptados en la forma prevenida en este artículo vincularán a todos los tenedores de obligaciones, incluso a los no asistentes y a los disidentes.

Artículo 11º.- La Asamblea General será presidida por el Comisario que dirigirá los debates, dará por terminadas las discusiones cuando lo estime conveniente y dispondrá que, en su caso, los asuntos sean sometidos a votación.

Artículo 12º.- Las Asambleas se celebrarán en Madrid, en el lugar y días señalados en la convocatoria.

Artículo 13º.- El Comisario formará antes de entrar en el Orden del Día la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de obligaciones propias o ajenas con que concurran, totalizándose al final de la lista el número de obligacionistas presentes o representados y el de obligaciones que se hallan en circulación.

Artículo 14º.- En las reuniones de la Asamblea cada obligación presente o representada tendrá derecho a un voto.

Artículo 15º.- La Asamblea podrá acordar, dentro de las competencias expresas que la Ley atribuye al Sindicato, lo necesario para la mejor defensa de los legítimos intereses de los obligacionistas, modificar, de acuerdo con la Sociedad emisora, las garantías establecidas, destituir y nombrar al Comisario, ejercer, cuando proceda, esté legitimada y sea competente al efecto, las acciones judiciales correspondientes y aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes.

No será competencia del Sindicato ni de la Asamblea la adopción de acuerdos en relación con la exclusión del derecho de suscripción preferente de los obligacionistas en los aumentos de capital con emisión y desembolso de acciones o en las emisiones de obligaciones convertibles o sobre la amortización por rescate, total o parcial, de las obligaciones convertibles o la modificación de las condiciones de la emisión, tales como la reducción del valor nominal de las obligaciones o la modificación de la relación de canje o conversión, que pueda adoptar la Junta General de Accionistas o el Consejo de Administración de BANKINTER S.A., en beneficio de los obligacionistas y de acuerdo con lo legalmente establecido.

Artículo 16º.- Los acuerdos de la Asamblea podrán ser impugnados por los obligacionistas en los mismos casos que establece el artículo 115 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 17º.- El acta de la sesión podrá ser aprobada por la propia Asamblea, acto seguido de haberse celebrado ésta, o, en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Comisario y dos tenedores de obligaciones designados al efecto por la Asamblea.

Artículo 18º.- Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Comisario.

Artículo 19º.- Los obligacionistas sólo podrán ejercitar individualmente o separadamente las acciones judiciales o extrajudiciales para las que legalmente estén legitimados, siempre que no contradigan los acuerdos del Sindicato, dentro de sus competencias legales, y sean compatibles con las facultades del mismo.

Artículo 20º.- Incumbe al Comisario ostentar la representación legal del Sindicato y actuar de órgano de relación entre éste y la Sociedad emisora.

Artículo 21º.- Sin perjuicio del nombramiento provisional contenido en el Acuerdo de Emisión, y de la ratificación del mismo, en su caso, por la Asamblea General de Obligacionistas, corresponderá a esta última la facultad de nombrar al Comisario, quien ejercerá su cargo en tanto no sea cesado por la misma Asamblea.

Artículo 22º.- Facultades del Comisario:

- 1º. Concurrir al otorgamiento del contrato de emisión y suscripción en nombre de los obligacionistas.
- 2º. Tutelar los intereses comunes de los tenedores de las obligaciones.
- 3º. Convocar y presidir las Asambleas Generales de Obligacionistas.
- 4º. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Obligacionistas.
- 5º. Informar a la Sociedad emisora de los acuerdos del Sindicato.
- 6º. Vigilar el pago de los intereses y del principal de las obligaciones.
- 7º. Ejercitar las acciones que correspondan al Sindicato
- 8º. Ejercer las demás facultades que le confieran la Ley y los presentes Estatutos.

TÍTULO IV

Artículo 23º.- Para cuantas cuestiones se deriven de estos Estatutos o de la escritura de Emisión, los obligacionistas, por el solo hecho de serlo, y en su cualidad de tales, se someten con renuncia expresa de su propio fuero, si lo tuvieren, a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid.